

**APLICACIÓN Y VALORACIÓN DE LA ENTREVISTA FORENSE
REALIZADA EN CASOS DE ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CONTRA
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA
-ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO-**

Elaborado por

LUISA MARCELA ROJAS
CC. 39.455.974

Monografía realizada para optar por el título de abogada

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLÍN- ANTIOQUIA
2020**

**APLICACIÓN Y VALORACIÓN DE LA ENTREVISTA FORENSE
REALIZADA EN CASOS DE ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CONTRA
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA
-ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO-**

Monografía realizada para optar por el título de abogada

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLÍN- ANTIOQUIA
2020**

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	3
RESUMEN	5
PALABRAS CLAVE	5
INTRODUCCIÓN	7
1. ACTOS SEXUALES ABUSIVOS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	12
1.1. CONCEPCIONES SOBRE EL ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	13
1.2. INCIDENCIA DE LOS ACTOS SEXUALES ABUSIVOS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA.....	18
1.2.1. Mitos y realidades sobre los actos sexuales abusivos en menores	21
1.3.1. Perfil de los niños, niñas y adolescentes víctimas de actos sexuales abusivos	32
1.3.2. Características del núcleo familiar en que ocurre los actos sexuales abusivos	33
1.3.3 Rasgos psicológicos y sociales frecuentes en el agresor.....	34
1.3.4. Consecuencias psicológicas de los niños, niñas y adolescentes víctimas de actos sexuales abusivos	37
- Consecuencias a corto plazo	38
- Consecuencias a largo plazo	39
SÍNTESIS	40
2. LA ENTREVISTA FORENSE COMO ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO.....	41
2.1. LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE LAS DEFENSORÍAS O COMISARÍAS DE FAMILIA: ¿PERITAZGO O ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO	49
2.2. EL INVESTIGADOR DE CTI O FUNCIONARIO DE POLICÍA JUDICIAL COMO ENTREVISTADOR	51
2.3 PROTOCOLOS PARA LA ENTREVISTA FORENSE A MENORES	56
2.2.1. PROTOCOLO SATAC (RATAC)	58
El informe escrito:	68

2.2.2.	PROTOCOLO DEL NICHD.....	70
2.3.	ALGUNAS DIFICULTADES DEL INVESTIGADOR DE CTI O FUNCIONARIO DE POLICÍA JUDICIAL COMO ENTREVISTADOR	73
2.3.1.	Sesgos y peligro de sugestión.....	73
2.3.2.	No cumplimiento de los protocolos para entrevista forense ..	75
	SÍNTESIS	76
3	DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ENTREVISTA FORENSE EN CASOS DE ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	77
3.1.	ALGUNOS PROBLEMAS AL EVALUAR ACTOS SEXUALES ABUSIVOS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	78
3.2.	DIFICULTADES DE NATURALEZA COGNITIVA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	78
3.2.1.	Sugestionabilidad en los niños, niñas y adolescentes	79
3.2.2.	Implantación de falsos recuerdos.....	80
3.3.	DIFICULTADES DE NATURALEZA MOTIVACIONAL.....	81
3.3.1.	Los niños, niñas y adolescentes y su capacidad para mentir	82
3.3.2.	El Síndrome de Alienación Parental	84
3.3.3.	La retractación de las revelaciones	85
	SÍNTESIS	89
4.	UTILIDAD JURÍDICA DE LA ENTREVISTA FORENSE	90
4.1.	VALORACIÓN DE LA ENTREVISTA FORENSE COMO INSTRUMENTO EN EL DIAGNÓSTICO DE ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DEL PERITO PSICÓLOGO O PSIQUIATRA FORENSE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.....	91
4.2.	APRECIACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE VALORACIÓN DE LA ENTREVISTA FORENSE	95
4.3.	APRECIACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SOBRE LA VALORACIÓN DE LA ENTREVISTA FORENSE	102
	SÍNTESIS	107
	BIBLIOGRAFÍA.....	116
	TRABAJOS CITADOS	¡Error! Marcador no definido.

RESUMEN

La investigación de actos sexuales abusivos contra niños, niñas y adolescentes es un asunto interdisciplinario en el que confluye el derecho de familia, penal, procesal y probatorio, y otras disciplinas como la psicología jurídica y la medicina forense; siendo el enfoque del presente trabajo monográfico, en derecho de familia.

Con la aplicación de instrumentos científicos como los protocolos de entrevista forense SATAC (ICITAP COLOMBIA, 2008) y NICHHD (Lamb, Revisión 2007), se pretende evitar la revictimización y respetar las características propias del entrevistado, y facilitarle al investigador la obtención de un relato cercano a la realidad por parte de quien es prácticamente testigo único de la agresión, toda vez que los actos sexuales abusivos no dejan vestigios físicos, y en la mayoría de casos no existen testigos de éstas conductas. La entrevista forense es un elemento material con vocación de prueba de gran utilidad jurídica en la elaboración de peritazgo psicológico o psiquiátrico forense por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que le allega al Juez de conocimiento elementos científicos para apoyar su providencia judicial.

PALABRAS CLAVE

Actos sexuales abusivos – Protocolos para entrevista forense
– Elementos materiales probatorios – Peritazgo psicológico.

SUMMARY

The investigation of abusive sexual acts against children and adolescents is an interdisciplinary matter in which the family, criminal,

procedural and evidentiary law, and other disciplines such as legal psychology and forensic medicine converge; being the focus of the present monographic work, in family law.

With the application of scientific instruments such as the forensic interview protocols SATAC (ICITAP COLOMBIA, 2008) and NICHD (Lamb, Revision 2007), it is intended to avoid revictimization and respect the characteristics of the interviewee, and facilitate the researcher to obtain a story close to reality on the part of someone who is virtually the only witness of aggression, since abusive sexual acts leave no physical traces, and in most cases there are no witnesses to these behaviors. The forensic interview is a material element with vocation of proof of great legal utility in the development of psychological or psychiatric forensic expertise by the National Institute of Legal Medicine and Forensic Sciences, which brings the Judge of knowledge scientific elements to support his judicial ruling.

KEYWORDS

Abusive sexual acts - Protocols for forensic interview - Probative material elements - Psychological appraisal.

INTRODUCCIÓN

Frente a la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, como sujetos de especial protección del Estado requieren del aparato de justicia un debido proceso respetuoso de su dignidad y demás derechos, y sin generarles nuevos daños con las actuaciones judiciales (Ley 1098 de 2006, Artículo. 193, Núm. 7). Es por esa razón, que el trato durante la investigación y judicialización de los actos sexuales abusivos en contra de estos sujetos, debe ser humanizado, atendiendo a las características particulares de los menores víctimas como lo son: la edad, la personalidad, las habilidades y destrezas, limitaciones y discapacidades, entre otras; por lo cual los investigadores criminales y funcionarios de policía judicial deben tener la formación y habilidades para conseguir del entrevistado, sin revictimizarlo, un relato que corresponda a hechos vividos, mediante el uso de protocolos de entrevista forense como instrumentos que facilitan las revelaciones del abuso y la obtención de información jurídicamente relevante, que posteriormente valorará el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Dada la pertinencia de nutrir ésta monografía con diversas fuentes, teniendo presente que el tema se limita al abordaje de la práctica y la valoración de la entrevista forense realizada en casos de actos sexuales abusivos contra niños, niñas y adolescentes; fue necesario consultar en fuentes documentales, determinar si en la práctica se cumplen o no los protocolos de entrevista forense, o evidenciar falencias en la aplicación de éstos instrumentos; y en cuanto a la valoración de los contenidos de la entrevista practicada, era preciso ampliar la información contenida en la Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses en niños,

niñas y adolescentes presuntas víctimas de delitos sexuales (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2010).

El propósito esencial del presente trabajo monográfico consiste en establecer, en un primer momento los elementos que permiten detectar los actos sexuales abusivos, entre ellos, el conocimiento de las conductas que se enmarcan como delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, los mitos y realidades sobre los actos sexuales abusivos en niños, niñas o adolescentes, las características propias del menor víctima y su núcleo familiar, los rasgos psicosociales del agresor, y las consecuencias psicológicas en las víctimas y su utilidad en la entrevista forense y peritazgo psicológico o psiquiátrico forense. En un segundo capítulo, se presentará la entrevista forense como elemento material probatorio, señalando quien puede ser entrevistador y la formación específica que éste debe tener; los protocolos de entrevista forense SATAC (ICITAP COLOMBIA, 2008) y NICHD (Lamb, Revisión 2007) como instrumentos para obtener las revelaciones de los hechos constitutivos como actos sexuales abusivos; y se abordará los sesgos, el peligro de sugestión y la falta de cumplimiento de los protocolos para entrevista, como algunas dificultades del investigador de CTI o funcionario de Policía Judicial en la práctica de la entrevista forense. En el tercer apartado, se abordará las dificultades de naturaleza cognitiva y motivacional presentes en la aplicación de los protocolos de entrevista forense, así como la forma de superarlas. En el último capítulo se expondrá la utilidad jurídica de la entrevista forense, en lo que atañe a la valoración del relato obtenido por parte del perito en psicología o psiquiatría forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; y se señalarán las consideraciones de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, respecto a la valoración de la entrevista forense;

jurisprudencia obtenida de las bases de datos V-LEX y Notinet.

No se tiene por objetivo analizar el rol del juzgador dentro del proceso penal que busca judicializar a los agresores sexuales de menores, aunque se hablará de una alternativa para evitar la comparecencia del menor abusado a rendir testimonio en juicio oral; el propósito se circunscribe a la aplicación del instrumento que permite obtener la revelación de actos sexuales abusivos en contra de niños, niñas y adolescentes, y la valoración del relato a cargo de psicología y psiquiatría forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Finalmente se aportarán conclusiones tendientes a generar inquietudes en los operadores jurídicos, profesionales del derecho, psicología, ciencias sociales y humanas, y a la sociedad en general, como corresponsables en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y plantear la necesidad de reducir las intervenciones del menor en el transcurso del proceso penal, proponiendo tener como prueba anticipada la entrevista forense grabada en formato de audio y vídeo.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿La entrevista forense en casos de actos sexuales abusivos contra niños, niñas y adolescentes en Colombia cumple con los estándares jurídicos nacionales e internacionales que ordenan evitar la revictimización?

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de esta investigación es:
Determinar si las entrevistas forenses tal y como se están realizando por parte de los funcionarios de policía judicial garantizan la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y

adolescentes colombianos.

OBJETIVOS ESPECÍFICO

En este contexto, los objetivos específicos apuntan a clarificar el tipo de entrevista realizada, la aplicación de protocolos internacionales, el papel de la familia, la sociedad y el Estado frente a este flagelo que azota a los niños, niñas y adolescentes. En este sentido los objetivos específicos se expresan de la siguiente forma:

- 1°. Identificar desde el ordenamiento jurídico colombiano que se entiende por abuso sexual infantil.
- 2°. Examinar la entrevista forense como elemento material probatorio aplicado por los equipos interdisciplinarios de las defensorías o comisarías de familia
- 3°. Identificar las dificultades en la aplicación de los protocolos de entrevista forense en casos de actos sexuales abusivos contra niños, niñas y adolescentes
- 4°. Describir la utilidad jurídica de la entrevista forense

METODOLOGÍA

Diseño metodológico - Universo, población y muestra

Colombia, como un Estado Social de Derecho, donde se han desarrollado e implementado al interior del territorio nacional una serie de leyes y un conjunto normativo, direccionado siempre a velar por el bienestar, adecuado e integral desarrollo de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección, donde ante cualquier vulneración o amenaza en su contra se requiere la eficaz intervención del Estado y sus respectivos funcionarios con el fin de restablecer los derechos fundamentales de los mismos.

Método

Será deductivo, ya que llegaremos a conclusiones específicas a partir de premisas generales, de esta forma se analizarán y se desarrollarán a lo largo del presente trabajo conceptos básicos como acto sexual abusivo y entrevista forense, luego, se realizará un análisis de la manera en que intervienen los estudiosos de diferentes disciplinas como la psicología y los métodos que se emplean a la hora de abordar a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de actos sexuales abusivos y finalmente se analizará la utilidad de estos métodos dentro del proceso penal y las dificultades que se encuentran en la práctica de los mismos, lo cual nos permitirá llegar a conclusiones específicas y la contrastación de toda la información.

Será documental, porque está basado en diferentes fuentes como informes, investigaciones y la normatividad que regula esta materia, así como también se recurrirá a conceptos institucionales y se justifica en su autenticidad legal reglamentaria.

Debido a la novedad y a la sensibilidad de la temática a desarrollar, se van a emplear todas las fuentes documentales que se encuentren y a las cuales se logre tener acceso, sin que haya lugar a que se escoja una muestra específica.

Será una investigación cualitativa ya que se va a entender el significado de diferentes conceptos y fenómenos sociales que a diario se presentan en la actual situación del país, donde a menudo a los niños, niñas y adolescentes se le vulneran, amenazan y violentan los derechos fundamentales y atenta contra la libertad, integridad física y formación sexual de los mismos, adicionalmente porque se consultarán bases de datos de documentos públicos, periódicos, y material digital al cual se pueda acceder.

1. ACTOS SEXUALES ABUSIVOS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

1.1 Concepciones sobre el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes; 1.2 Incidencia de los actos sexuales abusivos en niños, niñas y adolescentes en Colombia: 1.2.1 Mitos y realidades sobre los actos sexuales abusivos en menores; 1.3 Detección de los actos sexuales abusivos: 1.3.1 Perfil de los niños, niñas y adolescentes víctimas de actos sexuales abusivos; 1.3.2 Características del núcleo familiar en que ocurre los actos sexuales abusivos: 1.3.3 Rasgos psicológicos y sociales frecuentes en el agresor; 1.3.4 Consecuencias psicológicas de los niños, niñas y adolescentes víctimas de actos sexuales abusivos.

“El abuso sexual a menores es un problema universal que está presente, de una u otra forma, en todas las culturas y sociedades y que constituye un complejo fenómeno resultante de una combinación de factores individuales, familiares y sociales” (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2000:P. 1)

A la luz del Código de la Infancia y la Adolescencia, se entiende los actos sexuales abusivos como una forma de maltrato infantil, pero nuestro legislador no plasma una definición de dicha conducta, de manera breve el actual Código Penal consagra en el Artículo. 212 una definición de acceso carnal, a partir de la cual se infiere la conducta típica de los actos sexuales, y contempla el uso de la violencia o el abuso como modalidades para atentar contra la libertad, integridad y formación sexuales; pero no conceptúa en detalle cuáles comportamientos se configuran como tales; nada dice

de los aspectos psicosociales que enmarcan esas conductas, tampoco de las secuelas o consecuencias que dejan dichos actos en las víctimas; que si bien es tema ajeno a la normatividad jurídica, son aspectos de suma importancia para la sociedad, la familia y el aparato judicial en representación del Estado, corresponsables según las disposiciones de la Carta Política y la Ley 1098 de 2006, de “protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal” (Artículo. 39 L.1)); de “Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen” (Artículo. 40 num.4); de “Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos” (Artículo. 41 num. 26), y el efectivo restablecimiento de sus derechos.

Cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, sujetos de especial protección constitucional y a quienes el constituyente otorgó prevalencia a sus derechos fundamentales; el ejercicio del derecho exige la necesidad de nutrirse de las demás ciencias, implica que la formalidad jurídica propenda por la humanización de las actividades investigativas y judiciales y la adquisición de conocimientos especializados que permitan la garantía efectiva de sus derechos, ello es un ejemplo de la interdisciplinariedad del derecho, y la ayuda que la psicología jurídica y forense ofrece a los operadores jurídicos y abogados en temas de detección de actos sexuales abusivos.

1.1. CONCEPCIONES SOBRE EL ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El término abuso sexual hace referencia de manera general al conjunto de conductas que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual del niño, niña o adolescente; es una expresión empleada en la literatura de psicología clínica indistintamente de los actos que lo constituyen, es utilizado como sinónimo de violencia sexual (Ley 1146 de 2007: Artículo. 2), y como una conducta de maltrato infantil (Ley 1098 de 2006: Artículo. 18), es por ello que jurídicamente es importante conocer y diferenciar los comportamientos que se enmarcan en ese contexto.

Según Echeburúa y Guerricaechevarría (2000), es indispensable definir correctamente qué es abuso sexual para detectar cualquier tipo de maltrato, el estudio de las víctimas y de los agresores, y las propuestas de tratamiento y prevención. Estos psicólogos clínicos se refieren a las dificultades de unificar los criterios para obtener una definición:

En lo que se refiere a la edad, algunos especialistas exigen, para considerar la existencia de abuso sexual, que el agresor sea mayor que el menor, con una diferencia de cinco años cuando éste tenga menos de doce, y diez años si supera dicha edad (Finkelhor, 1979; López, 1992) Citado por (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2000: P.P.9-10). Otros, sin embargo, no tienen en cuenta esta variable ya que ello puede servir para enmascarar, en algunos casos, los abusos sexuales entre menores. Desde esta perspectiva, se hace más hincapié en la existencia de una relación de desigualdad entre una persona con mayores habilidades para manipular y otra que las posee al mismo nivel (Sosa y Capafons, 1996) Citado por (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2000: P.P.9-10)

La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, señaló el deber de los Estados firmantes de la Convención de proteger a los niños de toda forma de maltrato, explotación y abuso, incluyendo el abuso sexual, y en consecuencia, adoptar las medidas necesarias para brindar asistencia, y salvaguardar sus derechos (Artículo. 19).

De ésta manera, nuestro legislador en la Ley 599 de 2000 – Código Penal-, modificado por la Ley 1236 de 2008, respecto a la investigación y judicialización de las conductas constitutivas de abuso que conculquen la Libertad, Integridad y Formación Sexuales de los niños, niñas y adolescentes, consagra un Título en el cual se contemplan un capítulo para la Violación, esto es: acceso carnal violento (Artículo. 205), acto sexual violento (Artículo. 206), acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir (Artículo. 207); y otro capítulo para los Actos Sexuales Abusivos: acceso carnal abusivo con menor de catorce años (Artículo. 208), actos sexuales con menor de catorce años (Artículo. 209), y acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir. (Artículo. 210) (Congreso de la República de Colombia, 2000)

Para efectuar una definición de las conductas típicas indicadas anteriormente, se requiere analizar el Artículo. 212 del Código Penal, donde el acceso carnal se entiende como “(...) la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier parte del cuerpo humano u otro objeto.” (Congreso de la República de Colombia, 2000), y los actos sexuales se conciben como “(...) acto sexual diverso al acceso carnal” (Artículos. 206, 209). De esta diferenciación, se procede a explicar las modalidades o estrategias de comisión de estas conductas, tales

como: el ejercicio de la violencia, y el abuso, por lo cual es pertinente recurrir a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional quienes han decantado las características entre una y otra modalidad.

Para la Corte Suprema de Justicia tanto los actos sexuales abusivos como el acceso carnal abusivo, ambos con menor de catorce años, se configuran solo por la edad de la víctima, “(...) se presume de derecho, que quienes se encuentran en dicho rango etario no son capaces de determinarse en el ámbito sexual intersubjetivo”, así lo manifestó en la Sentencia N°32192 (Corte Suprema de Justicia , 2009). En el mismo sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-876 indicó que un acto sexual señalado de ser abusivo no radica en la ausencia de la violencia, sino en que el sujeto pasivo de esas conductas sea menor de catorce años (Corte Constitucional , 2011), y por tanto los actos sexuales o las relaciones íntimas consentidas por el menor, no excluyen la comisión del punible.

A diferencia de las conductas abusivas, en los actos sexuales violentos y el acceso carnal violento, es indispensable el uso de la fuerza física o psicológica, y que se pueda deducir que la conducta punible es consecuencia del ejercicio de la violencia, entendiéndose por ésta “(...) la fuerza, el constreñimiento, la presión física o psíquica (intimidación o amenaza) que el agente despliega sobre la víctima para hacer desaparecer o reducir sus posibilidades de oposición o resistencia a la agresión ejecutada” (Corte Suprema de Justicia , 2009).

Respecto al acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir, la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia N°24955 C.S.J., 2006 ha considerado que se trata de circunstancias en las

cuales la víctima no está en capacidad de impedir o de oponerse a las agresiones, como lo son el padecimiento de algún trastorno mental o estado de inconsciencia, aunque dichas situaciones no son taxativas, basta con que el sujeto pasivo se encuentre privado de la posibilidad de rechazar dichos actos para que se cumpla con el requisito de ese tipo penal (Corte Suprema de Justicia , 2006).

La Ley 1146 de 2007, define violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes:

(...) todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor. (Artículo. 2)

Desde la psicología, los autores Cantón y Cortés consideran que los actos o comportamientos que configuran el abuso sexual pueden implicar contacto físico directo (acceso carnal: penetración del miembro viril o vagina en cualquier parte del cuerpo) o actos sexuales, que son actividades que pueden tener contacto físico (tocamientos sin penetración), o no tener contacto físico directo (exposición, exhibición, voyerismo o la utilización de niños, niñas y adolescentes en la producción pornográfica).

Puede haber coerción o efectivo empleo de fuerza física o la amenaza de emplearla, de ahí la denominación de violento cuando se ha ejercido violencia, y abusivo cuando el acto o acceso estuvo exento de ella; se presenta asimetría de edad con diferencia significativa, en la cual se encuentran dos sujetos con condiciones físicas y psicológicas diferentes, y el sujeto pasivo no tiene el

desarrollo evolutivo suficiente para comprender los actos sexuales a los que se somete, y su consentimiento no puede tenerse como prestado (2008:P.P. 13-17).

La edad del agresor no siempre debe considerarse factor elemental que permita calificar una conducta como abusiva, pues se desconocería la incidencia u ocurrencia de casos de abuso sexual perpetrados por menores agresores.

En Colombia jurídicamente cobra relevancia la diferenciación entre acceso carnal y acto sexual, y si éstos son violentos o abusivos, en primer lugar en la investigación por parte de la Fiscalía, dado que debe quedar claro si lo que se investiga es un acto o un acceso (Pineda, 2013); y en segundo lugar, en la judicialización de quien sea hallado responsable de cometer tales punibles.

1.2. INCIDENCIA DE LOS ACTOS SEXUALES ABUSIVOS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA

El término incidencia, hace expresa referencia al número de casos reales de actos sexuales abusivos contra menores presentados. El estudio de este fenómeno es complejo, dada la falta de denuncia, ya sea por factores propios del niño, niña o adolescente agredido, o por la impotencia de la familia y la sociedad frente al tema. En tanto que la prevalencia se refiere a “casos de abusos sexuales que la población adulta reconoce haber sufrido” (López, Hernández, & Carpintero, 1995, Pág. 16)

(...) los datos de incidencia son más indicativos de cómo

funcionan los profesionales y servicios sociales de un país que del número de casos reales que se han dado. La mayor parte de los casos de abusos no son denunciados. Los profesionales (en países sobre los que tenemos datos y en los que cabría esperar una actitud más abierta a la denuncia, como en Estados Unidos) se comunican menos de la mitad de los casos que llegan a conocer; y es posible que los hospitales tiendan a denunciar sólo los casos en los que ha habido daño físico, los servicios sociales únicamente cuando participan en alguna actuación motivada expresamente por esta causa y la familia sólo cuando el agresor es un desconocido, etc. Es decir, hay numerosos sistemas de ocultamiento que empiezan por la propia víctima y se extienden a toda la red social que debería hacer lo posible por conocerlos y denunciarlos (López, Hernández, & Carpintero, 1995: P. 82)

En lo tocante a los actos sexuales abusivos en menores, tanto la incidencia como la prevalencia son tasas difíciles de determinar con exactitud, principalmente por el secreto como factor que puede dificultar la detección oportuna de casos, así como la falta de evidencia física, disminuyendo la posibilidad de definir un ritmo de ocurrencia de los actos; aunque la investigadora criminal Sandra Torres considera que la mayoría de las investigaciones sobre delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, se trata de actos sexuales abusivos. (Torres, 2013, Pág. 33)

El índice de prevalencia, en cambio, puede establecerse con menos dificultades y podría ser más representativo de la realidad que los datos sobre la incidencia, principalmente, porque al tratarse de indagaciones por el pasado, es posible, muchas veces, conocer

datos de actos sexuales abusivos que nunca antes habían sido reportados, ya que puede ser más fácil para la víctima informarlos tiempo después de que ocurrieran. “Estamos frente a un fenómeno subregistrado” (Romero, 2006, Pág. 76)

Los resultados de estudios de prevalencia e incidencia dependen en gran manera de aspectos propios de la población sobre la que se hace el estudio y su relación con éste, por ejemplo, de la manera en que se da la definición de abuso sexual, ya que algunos términos pueden depender de la percepción subjetiva de la víctima, verbigracia, coerción; algunos actos no son fácilmente identificados como coercitivos o no, sexuales o no. Además, tales estudios pueden ser realizados en poblaciones más vulnerables que otras, por ejemplo, se pueden hallar mayores tasas de prevalencia –e incluso de incidencia- en internos de clínicas de salud mental, instituciones de protección para niños, niñas y adolescentes, bien sea que hayan sufrido vulneración de sus derechos, o bien, que sean niños, niñas o adolescentes infractores. Y, por otra parte, los métodos en que se obtiene información también pueden verse afectados por el grado de intimidad logrado, y por características propias del investigador como sensibilidad, empatía y conocimiento sobre el tema (Cantón & Cortés, 2008. P.P: 13-17)

En el plano nacional, el ICBF informa que en Colombia existe una alta frecuencia de delito sexual, desafortunadamente no discrimina si se trata de denuncias por acceso carnal o por actos sexuales:

Las niñas de 10 a 14 años son las más vulnerables dadas las denuncias. En el año 2010 se recibieron 2.484 denuncias y 4.574 en 2011, correspondiente a un crecimiento del 84.1%. Los niños más vulnerables están

entre los 5 y 9 años.

Durante el 2010 se recibieron 588 denuncias y 1.000 durante el año 2011, con un crecimiento del 70.1%. (ICBF, 2012: Pág. 5)

Y si se precisan las cifras de acuerdo con los dictámenes sexológicos reportados a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se observa una tendencia al aumento que puede interpretarse como un aumento en la incidencia: “El Instituto de Medicina Legal realizó exámenes médico legales por presunto delito sexual, aumentaron de 17.318 en 2.010, a 19.617 en 2011, de los cuales 3.405 fueron varones menores de edad, y 16.212 mujeres menores de edad”. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2012: Pág.8)

Aunque no es posible establecer datos de incidencia totalmente confiable para los casos de actos sexuales abusivos, dado que las estadísticas no arrojan datos que discriminen los actos sexuales del acceso carnal, si se refleja un aumento progresivo en el número de denuncias por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, develando un problema de salud mental pública.

1.2.1. Mitos y realidades sobre los actos sexuales abusivos en menores

Los mitos respecto a los actos sexuales abusivos son un asunto indispensable de tratar, puesto que, una de las razones que impide la denuncia de estos hechos, es precisamente la falta de información y/o las falsas creencias que en los ámbitos familiares y sociales se tiene de éstos.

Algunos de estos mitos son: creer que los actos sexuales son poco frecuentes, suceden en población más vulnerable, el agresor es una persona desconocida con enfermedad mental, siempre se usa la violencia física, los niños no dicen la verdad, se presenta en las niñas pero no en los niños, que la madre o el padre siempre denuncian cuando se descubre, e incluso creer que no existe la obligación de denunciar los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. (Urra, 2007. Pág:17) (López, Hernández, & Carpintero, 1995. P:79)

En su manual de formación para profesionales sobre el abuso sexual infantil (2001), La organización Save the Children reproduce un cuadro elaborado por Alonso y Val en el 2000, el cual da cuenta de mitos y realidades sobre el abuso sexual infantil. Por su pertinencia y claridad, se hace necesario reproducirlo aquí también:

	MITOS	REALIDADES
FRECUENCIA	<ul style="list-style-type: none"> • Los abusos sexuales infantiles son infrecuentes. • Hoy ocurren más abusos que antes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Al menos un 20% de personas sufre en su infancia abusos sexuales. • Lo que sí está aumentando es la detección por parte de los profesionales y la comunicación que

		realizan algunas víctimas.
DETECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los malos tratos son iguales. • Los malos tratos sólo ocurren dentro de la familia. • Si ocurrieran en nuestro entorno, nos daríamos cuenta. 	<ul style="list-style-type: none"> • A pesar de las similitudes, hay muchas diferencias entre los diferentes tipos de malos tratos. • Ocurren mayoritariamente en la familia, pero no exclusivamente.
	<ul style="list-style-type: none"> • El incesto ocurre en familias desestructuradas o de bajo nivel sociocultural. • El abuso sexual infantil va casi siempre asociado a la violencia física. 	<p>No son tan fáciles de detectar.</p> <p>El incesto ocurre en todos los tipos de familias.</p> <p>La mayor parte de las veces existe una manipulación de la confianza, engaños y amenazas que no hacen necesaria la violencia física.</p>

<p>AGRESORES</p>	<p>Son exclusivamente hombres.</p> <p>Los hombres son incapaces de controlar sus impulsos sexuales.</p> <p>El alcohol y el abuso de drogas son causas de los malos tratos infantiles y de la violencia familiar.</p> <p>El agresor es un perturbado mental, un enfermo psiquiátrico o una persona con un elevado grado de desajuste psicológico.</p> <p>Nunca son los padres.</p> <p>Los agresores son casi siempre desconocidos.</p>	<p>La mayoría de las veces son hombres.</p> <p>Saben, en general, cuándo deben controlar sus impulsos sexuales.</p> <p>El alcohol y las drogas son, en algunas ocasiones, la causa principal de los malos tratos. Sin embargo, en los casos en los que aparecen más causas tienen un papel activador de la conducta violenta. De hecho, el abuso de drogas y alcohol sirve para que los agresores se otorguen el permiso de tener conductas no permitidas socialmente como, por ejemplo, agresiones en el núcleo familiar (“No sabía lo que estaba haciendo, estaba borracho”).</p> <p>Los agresores no tienen un perfil psicológico común.</p>
-------------------------	---	---

		Los agresores son casi siempre conocidos.
PAPEL DE LA MADRE	<p>Conoce consciente o inconscientemente que “aquello” está sucediendo. Es igualmente responsable del incesto.</p> <p>Denunciará cuando se dé cuenta.</p> <p>Rechaza al marido sexualmente y este se ve obligado a relacionarse sexualmente con la hija.</p>	<p>No siempre sabe que el abuso sexual infantil está ocurriendo.</p> <p>En muchas ocasiones la madre conoce el abuso pero no lo denuncia.</p> <p>Nadie le obliga a ello, son racionalizaciones y excusas del agresor.</p>

<p>LOS NIÑOS</p>	<p>Son culpables de que les ocurra. Los menores de edad pueden evitar los abusos.</p> <p>Los niños y adolescentes fantasean, inventan historias y dicen mentiras en relación con haber sido abusados</p>	<p>No son culpables de que les ocurra, y no pueden evitarlos (entre otros motivos porque no suelen recibir educación al respecto).</p> <p>Pocas veces inventan historias que tengan relación</p>
	<p>sexualmente. Lo hacen para captar la atención de las personas adultas sin prever las consecuencias.</p>	<p>con haber sido abusados sexualmente. En general, si lo hacen es por influencia de los adultos.</p>
<p>¿A QUIÉN LE PASA?</p>	<p>A las niñas, pero no a los niños.</p> <p>Les ocurre a las niñas que se lo buscan (por ejemplo, a niñas que están en la calle a horas que tendrían que estar en casa).</p>	<p>Sufren abuso, tanto niños como niñas, sin que haya tanta diferencia como se suele suponer entre el porcentaje de víctimas de uno u otro sexo.</p> <p>Se trata de una excusa del agresor que no reconoce su responsabilidad y que trata de culpabilizar a la víctima.</p>

EFFECTOS	<p>Los niños que han sido maltratados se convertirán en agresores cuando sean adultos.</p> <p>Los efectos son siempre muy traumáticos.</p> <p>Los efectos no suelen tener importancia.</p> <p>Sólo es grave si hay penetración.</p> <p>Cuando la relación es profundamente Amorosa no es perjudicial.</p>	<p>Es más probable que las personas que han sufrido abusos se conviertan en agresoras. Sin embargo, esto no siempre es así.</p> <p>Muchos hombres violentos con sus familias o pareja provienen de familias sin historial de violencia.</p> <p>La gravedad de los efectos depende de factores como la frecuencia, el grado de parentesco, la intensidad, etc.</p>
DENUNCIA	<p>No es obligatorio denunciarlos.</p> <p>El niño/a perderá a su familia y el remedio será peor que la enfermedad.</p> <p>La privacidad es un asunto de cada familia y nadie se ha de meter.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es obligatorio denunciarlos. • Se minimiza el derecho del niño a ser protegido. • Es una justificación para evitar la intervención profesional.

TRATAMIENTO	<p>Si se denuncia se pierde la buena relación educativa o terapéutica con el niño o la familia.</p> <p>Todos los malos tratos requieren una intervención similar pues se producen por causas muy parecidas.</p> <p>Tratando a la familia se va hacia la curación del incesto.</p>	<p>Si no se denuncia, la credibilidad del profesional ante la víctima es casi nula.</p> <p>La intervención puede variar en función de muchas características.</p> <p>En primer lugar se ha de tratar a los miembros individualmente.</p>
PREVENCIÓN	El abuso sexual y el resto de los malos tratos son algo inevitable.	En muchos casos se pueden prevenir.

(SAVE THE CHILDREN, 2001: P.P. 21-24)

En el cuadro anterior se menciona el incesto como una circunstancia en la que puede presentarse casos de abuso sexual, lo que significa que los actos sexuales abusivos pueden presentarse a nivel intrafamiliar con “(...) un ascendiente, descendiente, adoptante o adoptivo, con un hermano o hermana (...)” (Ley 599 de 2000: Artículo. 237)

Uno de los mitos es considerar que los agresores son únicamente del sexo masculino, y aunque son la mayoría, el “(...) 13% de los casos de violencia sexual es llevado a cabo por mujeres, la situación más frecuente es la de una mujer madura que mantiene relaciones sexuales con un adolescente”. (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2000: Pág.80)

Se evidencia la creencia en el mito de que todos los abusadores son un “Garavito” (Pineda, 2013), o que es un desconocido, a lo cual la investigadora criminal Sandra Torres señala: “El agresor en la gran mayoría de veces no es un desconocido como la gente cree, es el papá, el padrastro, el médico, el transportador, o el cura de la parroquia” (Torres, 2013, Pág. 78)

También se hace necesario tratar no solo el papel de la madre, sino el papel del padre frente al conocimiento de un presunto abuso en contra de su hijo o hija; que si bien en muchos casos el abuso es a nivel intrafamiliar (ICBF, 2012: P.5) y la mayoría de veces las madres no denuncian ese hecho cuando el agresor es el progenitor o el padrastro; cuando el padre no es el señalado como presunto responsable, al descubrir el hecho puede experimentar un elevado nivel de estrés, dificultades en su relación de pareja, y deterioro en la relación con sus hijos en especial cuando se trata de un adolescente, e incluso presentar problemas en la relación con sus amigos o demás familiares si se realizó denuncia. (Cantón & Cortés, 2008: Pág.37)

Frente a los actos sexuales abusivos en contra de los adolescentes, tema que no fue abordado en el cuadro de Alonso y Val, se presentan algunas dificultades, una de ellas es que los adolescentes en la actualidad inician su vida sexual a temprana edad, y en el caso colombiano, el legislador en virtud de la protección que debe brindar a los sujetos vulnerables, estableció la prohibición legal de efectuar comportamientos sexuales con menores de catorce años por considerar que estos sujetos carecen de la formación psicológica y del entendimiento que les permita de manera autónoma prestar su consentimiento para ello, entonces frente a los mayores de catorce años, en los actos sexuales que eventualmente llegaren a participar no cabría el tipo penal de acto sexual abusivo, porque como se abordó en el apartado 1.1., lo abusivo no radica en el uso de

violencia sino en la edad, esto es, que el sujeto pasivo sea menor de catorce años.

Como puede observarse, es de vital importancia la educación en los temas de sexualidad, el fortalecimiento en la prevención, la comunicación, y el conocimiento de los canales de denuncia de los delitos contra la libertad y formación sexuales; dado que el desconocimiento de éstos incide en la ocurrencia de los actos, y en la efectiva judicialización o impunidad de quienes los perpetran.

1.3. DETECCIÓN DE LOS ACTOS SEXUALES ABUSIVOS

Juega un papel importante la concepción que tiene la familia, el Estado y la Sociedad respecto a la corresponsabilidad en la detección, denuncia y tratamiento de los niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales,

El conocimiento de las conductas que constituyen los actos sexuales abusivos, la educación sexual para que se adquieran elementos y habilidades en la prevención de los abusos, y conocer los mecanismos legales y constitucionales de protección a la infancia y adolescencia, es de suma importancia.

De acuerdo con Jiménez y Martín (2006), existen factores que pueden tomarse como indicadores para la detección o sospecha de una situación de abuso sexual, entre estos factores, algunos son de tipo somático como dificultades para caminar o sentarse, manchas en la ropa interior como sangre o flujo, mal olor no explicable por falta de higiene, infecciones genitales, enfermedades venéreas, alteraciones en el área genital; otros factores son de tipo comportamental o

psicológico como conductas sexuales impropias de la edad del menor como repetición de la escena de abuso, acompañadas de verbalizaciones –que pueden ser voluntarias o involuntarias- relacionadas con hechos que implican abuso sexual. Pero estos factores comportamentales deben ser leídos en concordancia con el momento evolutivo del niño o la niña y sus características psicológicas.

Cabe resaltar que con respecto al acceso carnal, éste puede ser detectado en evidencias físicas como presencia de espermatozoides, sangre o demás fluidos corporales, por presentar embarazo o enfermedades de transmisión sexual – ETS-, por hallazgo de desgarros, entre otros; cuya presencia es constatada mediante las muestras obtenidas en el dictamen sexológico practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Giraldo C. A., 2009: Pág.193); no ocurre lo mismo cuando de actos sexuales abusivos se trata, toda vez que el agresor no pretende dejar huella física en su víctima, busca un lugar sin presencia de testigos de esos hechos, y se vale de la posición de superioridad frente al menor víctima para mantener callado el suceso, es en estos casos en los que la actividad investigativa de la Fiscalía a través de los investigadores criminales y funcionarios de Policía Judicial debe ser más exhaustiva porque es el niño, niña o adolescente quien en la mayoría de las veces es testigo único del abuso, y se debe protegerle.

La labor investigativa de los actos sexuales abusivos se dificulta cuando la denuncia se efectúa mucho tiempo después de ocurridos los hechos, porque el elemento material probatorio más importante es el relato del niño o adolescente obtenido mediante la aplicación de protocolos de entrevista forense, y es el que arroja

detalles que los investigadores corroborarán y anexarán al expediente; el paso del tiempo incide en la memoria del niño, niña y adolescente, bien sea por la capacidad de elaboración del evento que tenga éste, por el tratamiento clínico que haya recibido, o porque por el lapso entre el episodio y la entrevista se han olvidado pormenores que podrían ser útiles para nutrir la investigación con otros elementos materiales probatorios que refuercen las declaraciones del menor; y lleven al Juez al convencimiento más allá de toda duda razonable.

1.3.1. Perfil de los niños, niñas y adolescentes víctimas de actos sexuales abusivos

Aunque no existe un perfil específico para el riesgo de actos sexuales abusivos, ya que es imposible establecerlo en términos totales o absolutos; es necesario elaborar una medida del riesgo en términos probabilísticos, teniendo en cuenta los factores que aumentan la vulnerabilidad. Y aunque hay factores de riesgo en todos los niños y niñas, por ejemplo el desconocimiento de temas sobre el abuso sexual, así como la impotencia y dependencia frente a los adultos, también existen factores específicos que hacen más vulnerables a unos niños que a otros; entre estos últimos se encuentran la edad y el sexo – “que interactúan con las preferencias del abusador”- y el grado de curiosidad por aspectos sexuales – “tanto, de acuerdo a su propio desarrollo como porque hayan sido expuestos al comportamiento sexual de los adultos o sus temáticas”. (Rodríguez, 2003: P.P. 65-70)

En Colombia se han identificado algunos factores de riesgo a partir del análisis casuístico: “Como factores de riesgo para que ocurra el abuso sexual se han identificado: ser de sexo femenino, tener entre 10 y 14 años, padecer insuficiencias económicas y

culturales, y haber sufrido previamente otros tipos de maltrato infantil” (ICBF, 2012:Pág.7)

La detección de los actos sexuales abusivos en contra de niños, niñas y adolescentes y el nivel de vulnerabilidad para los mismos, sólo puede comprenderse desde la probabilidad y no bajo un modelo causal. Las situaciones de riesgo a las que hace mención Echeburúa y Guerricaechevarría, son: el sexo, consideran que el ser mujer tiene una probabilidad mayor de ser abusada que si se tratara del sexo masculino; la edad: entre los 6 y 7 años, y los 10 y 12; las características del propio menor: la existencia de una incapacidad física o sensorial, los que por su evolución biológica no se encuentran en capacidad de resistirse o de denunciarlo, los niños y adolescentes que sufren de carencias afectivas.(2000: Pág.16)

1.3.2. Características del núcleo familiar en que ocurre los actos sexuales abusivos

Los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de maltrato, sea cual fuere la forma de éste, los hace proclives a ser objeto de abusos sexuales: “Desde la perspectiva de los adultos, cuando éstos han roto sus inhibiciones para maltratar a un niño y muestran un incumplimiento de las funciones parentales, el maltrato pueden hacerlo fácilmente extensivo al ámbito sexual” (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2000: Pág.17)

Cantón y Cortés, consideran que el abuso sexual infantil se produce en contextos de violencia intrafamiliar, familias constituidas por un solo padre o por padrastros, familias disfuncionales que dejan de lado el cuidado y acompañamiento afectivo de sus hijos, que atraviesan por procesos de divorcio, consumo de sustancias

psicoactivas, o historia de abuso sexual infantil padecida por los progenitores. (2008: Pág.35-37)

Un estudio descriptivo y retrospectivo realizado en Montevideo, Uruguay, el cual analizó varios casos de maltrato infantil y abuso sexual ingresados al centro hospitalario Pereira Rosell entre 1998 y 2001, y cuyo fin era conocer las características de los casos de maltrato infantil y abuso sexual que ingresaron al Centro Hospitalario, da luz acerca de algunas características recurrentes en los núcleos familiares donde se presenta abuso sexual infantil. Los agresores son predominantemente personas pertenecientes al núcleo familiar y mayoritariamente hombres; el principal agresor en estos casos estudiados era el “padre sustituto”, seguido por el “padre biológico” y la edad de estos agresores estaba entre los 20 y los 30 años. Por otra parte, las víctimas presentaban un estado nutricional adecuado y no tenían antecedentes patológicos. (Bellinzona, Decuadro, Charczewki, & Rubio: 2005. P.4)

Pero de acuerdo con lo dicho en los subtítulos dedicados tanto a mitos y realidades como a prevalencia e incidencia, es necesario precisar que los actos sexuales abusivos no son una problemática única de las familias con características semejantes a las halladas por Bellinzona; también puede suceder en cualquier núcleo y tipología familiar, pero es en familias disfuncionales en donde se acrecienta la probabilidad de ocurrencia de los actos sexuales abusivos o acceso carnal a nivel intrafamiliar, al mismo tiempo que agrava los efectos y secuelas psicológicas de dichos actos.

1.3.3 Rasgos psicológicos y sociales frecuentes en el agresor

Dado que los actos sexuales abusivos en menores son un

fenómeno que afecta a todos los niños, niñas y adolescentes sin importar género, edad, ni tampoco el nivel socioeconómico, y ante el incremento de denuncias por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, es pertinente señalar cuáles son las características psicosociales de quienes son señalados de cometer dichos actos.

De acuerdo con Urra (2007), los abusadores de niños son personas con apariencia “normal”, que de acuerdo a las estadísticas cerca del 87% son hombres, y mínimamente se reportan agresoras mujeres (por lo general mujer adulta que abusa de adolescente); con edades que oscilan entre los 30 y 50 años, y que generalmente se evidencia una ruptura de relación entre padres e hijos.

Suele ser una figura dominante, que violenta e intimida. Buscan atraer a la víctima desde su superioridad; la víctima suele ser conocida y así, en la medida de lo posible, no debe emplear la fuerza. En la mayoría de los casos utiliza el engaño y la coerción. Seduce al niño y le induce temor. Se valen de su diferencia física, de edad, experiencia, recursos, y de la relación de dependencia para someter al menor a su voluntad (Urra, 2007: Pág.18)

En respecto Echeburúa & Guerricaechevarría (2000) señalan que los pedófilos (orientación sexual dirigida preferentemente hacia niños) en su gran mayoría son varones, que presentan distorsiones cognitivas intensas y específicas, por cuanto no consideran como inapropiadas sus conductas, sin experimentar sentimientos de culpa o vergüenza; denominándose éste tipo de abusadores como “primarios” siendo la ejecución de sus abusos de manera persistente y planificados con anterioridad, imputando

su responsabilidad a una supuesta seducción de las víctimas; y en una segunda clasificación los “secundarios o situacionales” quienes conciben su conducta como anómala, experimentando sentimientos de remordimiento y vergüenza posteriores a la comisión de los abusos, ejecutan sus conductas de manera ocasional e impulsiva. Agregan, además, como características psicopatológicas, el padecimiento de neuroticismo, e introversión, acompañado de conductas infantiles; al igual que de actos de exhibicionismo, éstos últimos asociados a problemas de alcoholismo o personalidad antisocial; puede presentarse relación entre la pedofilia y la personalidad obsesiva, puesto que en ambos casos se presentan “pensamientos intrusivos” que pueden manejarse con conductas compulsivas (P.P. 82-86)

La investigadora Carolina Pineda añade:

No todos los abusadores son un Garavito, el 90% de las personas aquí investigadas como agresores sexuales son normales, los abusadores no son personas pervertidas y locas patológicas; es el mejor papá, el mejor vecino, el mejor trabajador, ese es el perfil que nosotros tenemos; no son los Garavito. (Pineda, 2013)

Se concibe entonces, que la superioridad del abusador sobre el menor abusado es la clave para someter a éste a su querer, sin embargo, al tratarse de un ser cercano al ámbito familiar o al entorno social del niño, dicha superioridad no implica en la mayoría de los casos el uso de violencia física ni amenaza de ejercerla, pero si el empleo del engaño, seducción, e inducción de temor a la víctima.

1.3.4. Consecuencias psicológicas de los niños, niñas y adolescentes víctimas de actos sexuales abusivos

Para algunos niños, niñas y adolescentes puede dificultarse revelar los abusos a ellos cometidos, bien sea por temor a las amenazas de su agresor, por su edad, desarrollo cognitivo, o por la relación con su vínculo familiar, entendiéndose por vínculo el grado de afectividad que establece el niño o adolescente con sus parientes o personas específicas, y que los liga emocionalmente; es por ello que analizar su comportamiento es de suma importancia, tanto en la investigación, como en la evaluación y valoración por parte del psicólogo perito forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses en la identificación de una posible víctima de abuso sexual.

Las secuelas psicológicas y su gravedad obedecen a ciertos elementos:

- Del tipo de agresión que sufran, su frecuencia y duración, si se ha empleado la violencia y si ha habido violación y penetración o no.
- Del grado de intimidad emocional o parentesco existente con el agresor.
- De la edad del niño, de su personalidad, de las estrategias de afrontamiento de que disponga o del sentimiento de culpa que tenga.
- Del entorno familiar, la respuesta por parte de los padres, o la percepción de ser escuchados o creídos cuando informan del delito sufrido.
- De la falta de apoyo social tras la revelación.
- De la participación en un proceso judicial. (Urra, 2007: P.29)

La creencia de las revelaciones de actos sexuales abusivos por parte de la familia, es un aspecto importante para la intervención terapéutica de las secuelas psicológicas del menor, y el acompañamiento psicosocial con su núcleo familiar; pero también es un elemento crucial para los actos investigativos porque la reacción de la madre y/o el padre no es siempre de apoyo, presentándose muchos casos en que se niegan a creerle al niño o adolescente, o escenarios en los cuales se les cree sus alegaciones, pero los familiares son renuentes a denunciar; éstas circunstancias se abordarán en capítulos posteriores.

Aunque los síntomas pueden ser muy variables, se evidencia que los niños y adolescentes experimentan malestar emocional y cambios significativos en su vida cotidiana, siendo característicos el desorden de estrés postraumático (es el periodo de ansiedad que se vive luego de experimentar una situación traumática, donde las imágenes de dicha situación vuelven a re-experimentarse una y otra vez, hay sensaciones de culpa, preocupación, ira, ansiedad), y la conducta sexualizada. (Peña, 2013)

Al tratarse de un suceso traumático, produce efectos psicológicos negativos en las víctimas a corto y largo plazo.

- **Consecuencias a corto plazo**

Al referirse a las consecuencias a corto plazo o iniciales, se enmarca en los 2 años posteriores al suceso. De manera general, los estudios han demostrado que las niñas tienden a presentar cuadros de depresión y ansiedad, y los niños al bajo rendimiento académico con dificultades en la socialización, siendo los últimos más propensos a realizar conductas violentas y agresiones sexuales. En la infancia y

en la adolescencia puede presentarse pesadillas, y pérdida de control de esfínteres, retraimiento social, conocimiento sexual precoz, excesiva curiosidad sexual, miedo generalizado, agresividad, trastorno de estrés postraumático, desconfianza y rencor hacia los adultos. (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2000: P.46)

La edad es un factor que incide razonablemente en las secuelas; respecto de los niños en etapa preescolar, éstos pueden presentar negación y disociación que son mecanismos de defensa de la mente humana para evitar procesar información que le produce dolor o angustia, un ejemplo de negación es que el niño se convence a sí mismo que el abuso no le causó problemas; y el ejemplo de disociación, es cuando el niño olvida la situación traumática que vivió, llegando a pensar que tal vez fue un sueño, o borrándola para siempre de su consciencia. En etapa escolar experimentar sentimientos de culpa y vergüenza; y en los adolescentes las conductas antisociales, autolesivas y suicidas, huida del hogar y consumo de alcohol y sustancias psicoactivas. (Peña, 2013)

- **Consecuencias a largo plazo**

Cuando se ha sido víctima de abuso sexual en la niñez o adolescencia, pese al transcurso del tiempo, no se resuelve el “trauma” sino que la sintomatología muta a otras manifestaciones.

Algunas de las principales secuelas y síntomas de mujeres adultas abusadas sexualmente en su niñez son: depresión, ansiedad, trastorno de estrés postraumático, baja autoestima, hipocondría y trastornos de somatización, consumo de drogas y/o alcohol, intento de suicidio, desconfianza y miedo de los hombres, y problemas en las relaciones interpersonales. (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2000: P.P. 49-50)

No es dable afirmar un síntoma específico para todas las víctimas de actos sexuales abusivos, sin embargo, tanto en hombres como mujeres los cambios en la vida sexual son fenómenos identificados en la mayoría de los casos, al igual que la depresión, ansiedad, el trastorno de estrés postraumático, y dificultades en el control de la ira, que en víctimas de sexo masculino se manifiestan en conductas violentas en general. Éstos síntomas son detonados o asentados en circunstancias de dificultades emocionales, conflictos de pareja, crisis familiar o económica; que “de no haber estas circunstancias adversas, aun habiendo sufrido en la infancia un abuso sexual, no habría problemas psicopatológicos actualmente.”(Filkelhor, 1997) Citado por (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2000)

El efecto psicológico a largo plazo puede ser menor, si la víctima no sufrió otros maltratos durante su infancia, o si no padece trastornos de la personalidad, al igual que si goza de estabilidad emocional, o si recibe tratamiento oportuno.

El tratamiento psicológico recibido por el niño, niña y adolescente víctima de actos sexuales abusivos, pretende que éste elabore el suceso para que sea lo menos traumático para él, por lo general es un tratamiento de trastorno de estrés postraumático, lo que tiene una relevancia significativa para la investigación y judicialización de la conducta punible, puesto que la víctima recordará el suceso por el impacto que tuvo en su ser, pero su relato puede no ser tan preciso o rico en detalles, que sería lo ideal para convencer al Juez. (Torres, 2013)

SÍNTESIS

El restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, solo es posible desde la integralidad del derecho

con las disciplinas sociales y humanas; más allá de considerar la teoría de la psicología clínica o forense como un saber ajeno a la ciencia jurídica, es reconocer que cuando se investiga y judicializa actos sexuales abusivos contra dichos sujetos, se requiere que los operadores jurídicos hablen el mismo lenguaje, teniendo claro los comportamientos que comprenden los actos sexuales abusivos, y su diferencia con el acceso carnal; las características propias y específicas de la presunta víctima, analizando síntomas y efectos que pueden ser indicadores de la existencia del tipo penal; y el análisis del núcleo familiar, vital cuando el presunto agresor tiene parentesco con el menor presunta víctima, e importante para el abordaje psicosocial del menor víctima y su familia.

2. LA ENTREVISTA FORENSE COMO ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO

2.1 Artículo. 79 de la Ley 1098 de 2006; 2.2. El investigador de CTI o funcionario de Policía Judicial como entrevistador; 2.3 Protocolos para la entrevista forense a menores de 18 años: 2.3.1 Protocolo SATAC (RATAC):

2.3.2 Protocolo del NICHD; 2.4 Algunas dificultades del investigador de CTI o funcionario de Policía Judicial como entrevistador: 2.4.1 Sesgos y peligro de sugestión: 2.4.2 No cumplimiento de los protocolos para entrevista.

“El tiempo que pasa es la verdad que huye”

Edmond Locard

El Código de Procedimiento Penal colombiano no define qué son los elementos materiales probatorios, sin embargo, enuncia algunas evidencias, objetos y diligencias investigativas que pueden considerarse material con vocación de prueba (Artículo. 275), dicha relación no es taxativa, lo que permite considerar cualquier elemento o acto investigativo que aporte información acerca de la comisión de un delito, como la entrevista forense, que tiene la calidad demostrativa de las circunstancias en que ocurrieron los actos sexuales abusivos, y permita ser considerada con fuerza probatoria.

La entrevista forense tiene un enfoque investigativo, pese a ser practicada en la mayoría de veces por profesionales en psicología, no puede denominarse entrevista psicológica, porque el mismo instrumento se denomina así mismo entrevista forense (ICITAP COLOMBIA, 2008: P.1), también porque no se evalúa al niño, niña o adolescente presunta víctima de actos sexuales abusivos, ni se le brinda tratamiento clínico; es tan solo un elemento cognoscitivo de mucho valor, que permite obtener información de quien quizá sea el único testigo, y desarrollar los actos de investigación pertinentes que corroboren o desmientan esas declaraciones; a su vez que es un elemento material con vocación de prueba de suma importancia para la valoración del relato que posteriormente realice el perito psicólogo o psiquiatra forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; e incluso dentro del juicio oral, cuando en situaciones particulares señaladas por la Corte Suprema de Justicia, puede valerse su contenido frente a la ausencia del testimonio del menor.

Un protocolo es una metodología de entrevista forense semiestructurada que comprende unos pasos unificados -que no requieren ser aplicados rígidamente-, que han sido reconocidos y

construidos desde los fundamentos teóricos de la psicología y de la investigación judicial. Lo que busca el uso de protocolos de entrevista forense es obtener una información que sea lo más transparente posible y lo menos contaminada, es decir donde haya la menor intervención por parte del entrevistador, pero en caso de que se requiera focalizar en un tema al entrevistado, éste instrumento indica cómo proceder, brindando opciones de preguntas acordes al desarrollo cognitivo, comunicativo, social y emocional propios de la edad del niño.

Los protocolos de entrevista forense se emplean en la investigación de actos sexuales y también en la investigación de acceso carnal, porque, aunque en éste último el examen médico legal puede aportar evidencia física que demuestre la ocurrencia del acceso, es la entrevista la que brinda la identificación del agresor, la frecuencia de las conductas sexuales, el lugar de comisión, entre otros.

El uso de protocolos de entrevista permite que el relato o el contenido de las declaraciones del menor entrevistado sean defendibles en el juicio oral, por la preparación especializada de quien aplica el instrumento, el cumplimiento de los requisitos específicos, y la superación de algunas dificultades que pueden presentarse en el curso de la entrevista; éstos se explicarán más adelante.

Aunque el objeto de investigación de esta monografía se limita a la práctica y a la valoración de la entrevista forense realizada en los casos de actos sexuales abusivos en contra de niños, niñas y adolescentes, es importante conocer el procedimiento que se surte a partir del momento en que la Fiscalía recibe la noticia criminal,

comprender de manera global las actividades investigativas que se despliegan, y las actuaciones procesales incluyendo el juicio oral.

Con la denuncia, el Fiscal asignado al caso realiza un plan metodológico de investigación en él puede optar en un principio, por oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para evaluación médico legal del niño, niña o adolescente, y de lo cual el perito de Medicina Legal dará un informe; o enviar orden de trabajo al investigador criminal del Cuerpo Técnico de Investigación, o servidor que ejerza funciones de policía judicial para que practique entrevista forense y obtenga de la presunta víctima una revelación de los hechos; en todos los casos de investigación de actos sexuales y acceso carnal se practica la entrevista forense.

Con la narración y los detalles del suceso obtenidos en la entrevista forense, los investigadores proceden a corroborar o desmentir el relato, mediante la historia clínica del menor, informes académicos y disciplinarios, realizando entrevistas a familiares, cuidadores, profesores y demás, efectuando registros fotográficos, entre otros actos de investigación.

Engrosado el expediente con los elementos materiales probatorios recaudados, el Fiscal emite oficio para que Medicina Legal practique peritazgo psicológico o psiquiátrico, y valore el relato del niño, niña o adolescente entrevistado, a fin de que el perito en la elaboración de su informe concluya si las afirmaciones del menor corresponden a hechos vividos, a fabulaciones, o en caso de cambiar su versión, si se trata de una retractación y a qué móviles obedece; el perito de Medicina Legal puede sugerir realizar otros actos investigativos que sirvan para el esclarecimiento de los hechos aducidos.

Con la información legalmente obtenida, evidencia física y el material probatorio, el Fiscal puede inferir razonablemente que el imputado es el autor de los actos sexuales abusivos, y en ese evento según la Ley 906 de 2004 podrá acudir a la jurisdicción de control de garantías para solicitar orden de captura (Artículo. 297), o en casos de flagrancia, puede capturarse al presunto agresor y poner a disposición del Juez con funciones de control y garantías dentro de las (36) horas siguientes para que le imparta legalidad a la aprehensión física (Artículo. 302). Luego de esa diligencia, el Fiscal formulará la imputación identificando plenamente al imputado, señalando los hechos, relacionando algunos –no todos- elementos materiales probatorios que respalden la formulación, y la oferta de allanamiento a la imputación para efectos de reducir la pena (Artículo. 297).

Seguida de la formulación de imputación, el Fiscal del caso le solicitará al Juez con funciones de control y garantías, para que imponga medida de aseguramiento si se cumplen los requisitos para ésta (Artículos. 308 - 312). En la práctica, las diligencias mencionadas suelen darse de manera concentrada, es decir, en un mismo momento, sin interrupción, y con el mismo Juez. Para llevar a cabo las audiencias mencionadas no se requiere la comparecencia del menor presunta víctima.

Agotada las audiencias de legalización de captura, formulación de imputación, y solicitud de medida de aseguramiento, el Fiscal presenta escrito de acusación ante el Juez Penal del Circuito con funciones de conocimiento (Artículo. 336, Núm.2), identificando a los acusados, haciendo la calificación fáctica y jurídica, y descubriendo los elementos materiales probatorios incluyendo los favorables al acusado; dentro de tres días después de la entrega del escrito de

acusación, se programa la celebración de la audiencia de formulación de acusación (Artículo. 339), donde además de descubrir los elementos materiales probatorios, sanear el proceso en cuanto a incompetencia, impedimentos, o nulidades, se reconoce la calidad de víctima y se le asigna representante legal para que intervenga en todas las actuaciones procesales hasta el juicio oral, y se ordenan medidas para su protección y la de los testigos, si se requieren. Terminada la audiencia de acusación, se programa la celebración de la audiencia preparatoria (Artículo. 356), oportunidad en la que se hace el descubrimiento de los elementos materiales probatorios y evidencia física recaudados por la defensa; el momento para darle a conocer al Juez que en el juicio oral asistirá un experto que asesorará a la defensa en calidad de perito de refutación, o a la Fiscalía, y es la oportunidad procesal para convenir estipulaciones probatorias que consisten en aceptar como probados algunos de los supuestos fácticos.

El niño, niña o adolescente presunta víctima de actos sexuales abusivos, solo deberá asistir a la audiencia de juicio oral (Artículo. 366), en esta actuación el Fiscal presenta su teoría del caso respecto a la ocurrencia de la conducta punible acto sexual abusivo, y se practican las pruebas señaladas en el escrito de acusación, el perito psicólogo o psiquiatra forense de Medicina Legal sustenta su dictamen, y allí el menor deberá rendir su testimonio y absolver interrogatorio directo por parte de la Fiscalía, y conainterrogatorio por parte de la defensa (Artículo. 391), los peritos de refutación de la defensa y el representante de la víctima también pueden interrogar al menor, pero solo a través de la defensa el primero, y de la Fiscalía el segundo; el Juez mismo puede interrogar a la presunta víctima (Artículo. 397), no obstante, el Código de la Infancia y la

Adolescencia es claro al precisar: “Excepcionalmente el Juez podrá intervenir en el interrogatorio del niño, niña o adolescente para conseguir que éste responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa” (Artículo. 150 Inciso 2°); cabe indicar que las diligencias de interrogatorio y contrainterrogatorio se realizan conforme al Código de la Infancia y la Adolescencia, esto es, hablar de interrogatorio directo por parte de la Fiscalía hace expresa referencia al término procesal, pero el interrogatorio y contrainterrogatorio se hace por intermedio del Defensor de Familia, es él quien interpelará al niño o adolescente solo, con los interrogantes que formulen las partes que no sean contrarios al interés superior de éste (Artículo. 150), garantizando que con las preguntas realizadas por los intervinientes no se causen más daños a ese menor (Corte Suprema de Justicia , 2011)

En esta etapa procesal, el niño o adolescente cuenta con el acompañamiento de un psicólogo del ICBF, cuya labor es adecuar los interrogantes que realicen las partes a un lenguaje comprensible para él. En todo caso, ningún niño, niña o adolescente podrá ser forzado a responder alguna o algunas preguntas, y en consecuencia, conforme al interés superior del menor, si es del caso deberá suspenderse la diligencia, y la audiencia si es necesario, o continuar en juicio y como lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-177/14, es posible dada las circunstancias, prescindir del testimonio del menor presunta víctima, dándole valor probatorio a otros elementos, como lo sería la entrevista forense grabada en formato de audio y video, y soportada por el Investigador como testigo de acreditación (Corte Constitucional, 2014).

El desconocimiento o la violación del principio constitucional de prevalencia superior del menor (Artículo. 44), y del deber contenido en el Artículo 150 de la Ley 1098 de 2006 referido a la

técnica de interrogatorio a menores, no solo puede revictimizar u ocasionarle daños al menor, también trae consecuencias disciplinarias para el juzgador que contravenga los preceptos legales sobre la práctica de los testimonios en niños, niñas y adolescentes (Corte Suprema de Justicia , 2011).

La asistencia del niño, niña o adolescente a la audiencia de juicio oral, y someterlo a interrogatorio y contrainterrogatorio, puede ser revictimizante para éstos, pese al uso de cámara de gesell, y al control de las preguntas realizadas al menor por parte del Defensor de Familia. El Juez de conocimiento valora las pruebas practicadas en el juicio, los hechos y circunstancias, y profiere fallo condenatorio o absolutorio (Artículo. 446); la sentencia dictada por el juzgador es susceptible de ser recurrida por quien se halle en inconformidad con la decisión.

Simultáneamente a la realización de las audiencias, e incluso después de terminadas las actuaciones procesales, no se deja de lado el acompañamiento psicosocial del menor víctima y su familia, inicialmente en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual -CAIVAS- se ofrece atención en crisis por parte de psicólogos adscritos al ICBF; al igual que los entrevistadores y Fiscales pueden remitir a los equipos interdisciplinarios de la Defensoría y Comisaría de Familia, o a la Fundación Lucerito; también el perito psicólogo o psiquiatra forense de Medicina Legal en las conclusiones de su informe pericial puede indicar que el niño o adolescente requiere tratamiento psicológico.

Pese a que la Ley 1146 de 2007 consagra la obligación del sistema general en salud tanto público como privado, de prestar atención integral a los menores víctimas de violencia sexual (Artículo.

9), se presentan dificultades para acceder a las intervenciones terapéuticas por falta de profesionales, y no hay cupos suficientes en las instituciones y establecimientos de protección para albergar a niños o adolescentes cuando se trata de un abuso sexual donde el agresor convive con éste. (Pineda, 2013).

2.1. LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE LAS DEFENSORÍAS O COMISARÍAS DE FAMILIA: ¿PERITAZGO O ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO

El Código de la Infancia y la Adolescencia, consagra las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las funciones y los deberes de éstas. Concretamente el Artículo. 79 de la Ley 1098 de 2006 establece respecto de las Defensorías de Familia la garantía y el restablecimiento de los derechos de los menores, para lo cual cuentan con equipos interdisciplinarios conformados por profesionales en psicología, trabajo social, y nutrición, y agrega que los conceptos de cualquiera de estos profesionales tienen el carácter de dictamen pericial. (Congreso de la República de Colombia, 2006).

Aunque el legislador colombiano le dio el alcance de dictamen pericial a los conceptos rendidos por los profesionales miembros de los equipos interdisciplinarios de las Defensorías o Comisarías de Familia, esos peritazgos son aplicables dentro de las actuaciones administrativas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y demás procedimientos, pero frente a la investigación de delitos, la Ley 906 de 2004 indica que el órgano competente es la Fiscalía General de la Nación (Congreso de la República de Colombia;

Artículo. 200), y dentro del proceso penal “cualquier peritazgo no es vinculante para la Fiscalía ni tampoco para el Juez, bien sea porque se aborde desde una óptica diferente al proceso penal, o porque no se ajusta a los parámetros técnicos de un dictamen” (Giraldo D. A., 2013).

La Ley 906 de 2004 establece que podrá ser perito el funcionario experto de la Policía Judicial, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas que presten el servicio de peritos, y particulares especializados en la materia de que se trate. (Artículo. 406). Nada obsta para que las entidades públicas como la Defensoría de Familia puedan prestar el servicio de peritos, sin embargo, el Código de Procedimiento Penal precisa que es el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses quien prestará apoyo técnico-científico a la Fiscalía, a la Policía Judicial y al imputado o a su defensor (Artículo. 204).

Tanto los conceptos e informes del psicólogo perteneciente al equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría o la Comisaría de Familia, como los del psicólogo de atención en crisis adscritos al ICBF que atienden dentro del CAIVAS (Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual), son allegados como cualquier otro elemento material probatorio para enriquecer la investigación judicial, y sirven para determinar si la presunta víctima presenta signos de alteración en su comportamiento que puedan corresponder con la ocurrencia de los actos sexuales abusivos, y podrán comparecer dentro del juicio oral como testigos expertos en la medida en que son psicólogos y tuvieron al niño, niña y adolescente para observar su comportamiento en las intervenciones terapéuticas.

En síntesis, en materia penal solo es vinculante el peritazgo realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

Forenses, por designación expresa de la Ley Procesal Penal, esto significa entonces, que los conceptos e informes de los profesionales adscritos a los equipos interdisciplinarios de las Defensorías y Comisarías de Familia, solo son tenidos como peritazgo dentro de los procesos administrativos adelantados ante ICBF, y son material probatorio que el Fiscal puede incorporar a la investigación.

2.2. EL INVESTIGADOR DE CTI O FUNCIONARIO DE POLICÍA JUDICIAL COMO ENTREVISTADOR

Como se indicó anteriormente, la entrevista puede ser practicada por investigadores de CTI o por funcionarios que ejerzan funciones de policía judicial, respecto a quienes realizan dichas funciones, el Código de Procedimiento Penal señala que policía judicial es la “función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal (...)” (Artículo. 200), y éstas dependen de la Fiscalía. Las funciones de policía judicial pueden ser ejercidas de manera permanente por el Cuerpo Técnico de Investigación –CTI-, miembros de policía judicial de la Policía Nacional, y a falta de éstos últimos, por la Policía Nacional; de manera permanente y especial dentro de su competencia son ejercidas por la Procuraduría, la Contraloría, autoridades de tránsito, INPEC, alcaldes e inspectores de policía (Artículo. 202); y realizan transitoriamente funciones de policía judicial las entidades públicas que la Fiscalía General de la Nación autorice para ello mediante resolución (Artículo. 203).

Aunque se sabe que los actos sexuales abusivos no dejan vestigios físicos de su ocurrencia, la Fiscalía oficia para la práctica del dictamen sexológico porque puede que la víctima no tenga claro el concepto de acceso carnal y acto sexual por desconocimiento de anatomía o por falta de claridad en el lenguaje, o también para que efectue un relato libre de lo sucedido lo cual queda plasmado en la

anamnesis médica. En ese sentido la investigadora Carolina Pineda señala:

Medicina Legal te pregunta que si lo que investigas es un acto o un acceso, entonces muchas veces los niños te dicen: “él intentó violarme y me abusó, pero él solo me tocaba” y cuando tú vas y miras Medicina Legal hay desgarró, y tú necesitas darle al Fiscal esa información de que hubo penetración, y ahí sabes que con ese niño hay que aclarar conceptos de profundidad, que no es lo mismo que él diga “me tocó” pero si el examen de Medicina Legal me está diciendo que hay desgarró, entonces tienes que entrar a validar ese “me tocó” es qué, conceptos como esto está adentro, esto está afuera, esto está encima, esto está abajo; ¿Cuándo él te hizo eso, dónde estabas?, “estaba adentro”, “estaba afuera”. (Investigadora Criminal CTI CAIVAS, 2013)

En caso de realizarse primero la evaluación médico legal, no se exige de la práctica de la entrevista forense o judicial, dado que, tanto en casos de acceso carnal como en casos de actos sexuales, éste es el instrumento objetivo que permite adquirir información de tiempo, modo, lugar, identificación del agresor, frecuencia, y demás datos relevantes para el proceso judicial; y “el resultado es información confiable, específica y difícil de contradecir”. (ICITAP COLOMBIA, 2008: P. 15)

Es aconsejable practicar la entrevista forense en el menor tiempo posible con el fin de obtener el relato más próximo al momento de ocurrencia de los actos, ello permitiría congelar en la videograbación el lenguaje verbal y no verbal con toda la emotividad que ello representa, e impedir que con el paso del tiempo el niño, niña o adolescente olvide algunos detalles que nutren el relato, aporta información de vital importancia para el trabajo investigativo,

que luego el investigador puede verificar con otros elementos materiales probatorios que refuercen la credibilidad de lo narrado, como otras entrevistas, inspección al lugar que indicó el menor que ocurrieron los hechos, registro fotográfico, informes académicos, comportamentales, historia clínica, informes de psicólogo tratante, y demás. (Torres, 2013)

La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado respecto a quienes pueden entrevistar al niño, niña o adolescente presunta víctima de actos sexuales abusivos:

La entrevista no requiere (por sí) que sea practicada por un profesional de la psicología titulado, como parece entenderlo el recurrente; basta con el recaudo de la versión mediante el apoyo de una persona (testigo de acreditación) con alguna experiencia y aptitud para orientar adecuadamente la conversación, que garantice el respeto a toda forma de violencia (Artículo. 44 C. Pol.).

En esos propósitos, pueden colaborar con la Administración de Justicia los psiquiatras, los psicólogos, los estudiantes que ya poseen alguna formación que los hace idóneos, los profesionales de la salud, los peritos, los policías judiciales capacitados en derechos humanos y de infancia y adolescencia, las madres comunitarias, en fin, personas que puedan concurrir al proceso penal como testigo, cuya aptitud e idoneidad les permita obtener la información mediante procedimientos éticamente aceptables, válidos, lícitos, limpios, respetuosos de los derechos humanos". (Corte Suprema de Justicia , 2009)

En el CAIVAS de Medellín se cuenta con doce investigadores criminales (Pineda, 2013), y en su totalidad poseen formación

profesional en psicología, algunos con especialización en psicología clínica o forense, o valoración del daño en la salud mental (Pineda, 2013); en contraste con la Unidad de Reacción Inmediata –URI- Zona Norte, ubicada en el municipio de Copacabana Antioquia, y a la cual le compete la atención de los municipios de Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa, en donde cada Fiscal tiene asignado un investigador judicial de CTI sin formación en psicología, y dado el caso en que se requiera la aplicación de un protocolo de entrevista forense, el despacho encargado de realizar los actos investigativos emite orden de trabajo a la única investigadora judicial de CTI con formación en psicología (Torres, 2013); dicha comparación se realiza en primer lugar, para evidenciar que tal situación, sin asomo de duda, ocasiona congestión en la atención y en el desarrollo de la investigación, y en segundo lugar, porque en la URI Zona Norte y en el CAIVAS de Medellín, fueron las dos Unidades en las cuales fue permitido realizar las entrevistas; en todos casos, los funcionarios intervinientes en el proceso penal han sido capacitados por ICITAP para la aplicación de protocolos de entrevista forense, por lo que los investigadores de CTI cuentan con la preparación para aplicar dichos instrumentos, lo que marca una diferencia importante con algunos de los cuales según la Honorable Corte Suprema de Justicia pueden practicar la entrevista:

La Agencia adscrita a la Embajada Norteamericana que se llama ICITAP, que es la Agencia de Entrenamiento y Asistencia en Investigación Criminal, según sus siglas en inglés, es una Agencia de investigación de los Estados Unidos, pero hay un ICITAP Colombia, en donde también hay colombianos haciendo el entrenamiento en un protocolo que se llama SATAC o RATAAC. El ICITAP es la Agencia que ha capacitado a los

Fiscales, Jueces, Agentes de Ministerio Público, a los investigadores de CTI, a los psicólogos de Comisaría de Familia, a Defensores y demás funcionarios de ICBF para que apliquen ese tipo de protocolos; esa capacitación dura una semana y con grupos de máximo 20 personas. (Villa, 2013, Pág. 67)

Puede que el niño, niña y adolescente efectúe una revelación de sus agresiones a quienes menciona la Corte en la sentencia citada anteriormente, pero es la capacitación y el uso de los protocolos adecuados para la edad y las condiciones especiales de la víctima, lo que permite obtener una información que corresponda a situaciones realmente vividas y que no se trate de una fabulación, que respete los derechos del menor abusado e impida su revictimización en el proceso de investigación, además que se compadezca las particularidades del desarrollo de la presunta víctima para saber cómo abordarlo.

La investigadora criminal Carolina Pineda resalta las ventajas de que el entrevistador tenga formación en psicología:

El investigador puede hacer la entrevista desde lo que es judicial pero hay cierto conocimiento que nosotros los psicólogos tenemos y que sabemos que un niño con una dificultad cognitiva pues definitivamente va a tener problemas en su comunicación e identificación de anatomía que viene desde la parte orgánica y desde lo que puede llegar a ser su alteración, y que en algún momento lo puedes llegar a argumentar en un informe. (CTI CAIVAS, 2013)

En la práctica, la entrevista forense es realizada por

funcionarios de policía judicial “(...) pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, o a la Policía Nacional (...), donde no hubiere miembros de policía judicial de la Policía Nacional, estas funciones las podrá ejercer la Policía Nacional. (Ley 906 de 2004: Artículo. 201)

Cabe señalar que no solo es importante una sólida formación jurídica, investigativa y profesional del entrevistador; no puede dejarse de lado la estructura psíquica que requiere trabajar con delitos sexuales, el agrado de atender niños y adolescentes, y el tener habilidades y actitudes que faciliten generar “rapport” o la simpatía con el menor víctima, lo cual se requiere para que el niño, niña o adolescente se sienta cómodo y tranquilo para expresar libremente los hechos vividos.

2.3 PROTOCOLOS PARA LA ENTREVISTA FORENSE A MENORES

En el ámbito de la investigación y la psicología jurídica se han propuesto diversas recomendaciones acerca de cómo abordar al niño, niña o adolescente que ha manifestado ser víctima de violencia sexual, para ello científicos e investigadores alrededor del mundo han formulado diversas técnicas y protocolos que permitan obtener información jurídicamente relevante, sin revictimizar al menor.

Para Cantón y Cortés, la elaboración de los diversos protocolos que existen en nuestro medio tienen aspectos en común, el primero es evitar elaborar preguntas sugestivas que sesguen las respuestas del entrevistado, y en segundo lugar, crear estrategias o desarrollar habilidades que generen en el menor víctima la confianza y tranquilidad para que revele los hechos vividos. (2008: Pág..123)

El uso de algún protocolo en particular es discrecional del entrevistador, siempre que la prioridad sea el niño, pero la capacitación en el protocolo SATAC o RATAAC lo hace el más empleado, junto con el protocolo del NICHHD. (Giraldo D. A., 2013)

En ambos protocolos, tanto el SATAC como NICHHD, lo que se hace es establecer una simpatía entre el entrevistador y el entrevistado para efectos de que haya fluidez en sus declaraciones, abarcando unos pasos semiestructurados, que permite que, si un paso ya ha sido superado, se pasa al siguiente.

Para la realización de la entrevista forense -sin importar el protocolo a aplicar- y la correspondiente grabación, se requiere otorgar consentimiento escrito, y verbal (que conste en el CD). En caso de entrevistados con 14 años o más, se entiende que éstos pueden prestar su consentimiento para tal fin; frente a los menores de esa edad, cualquiera de sus padres o representante legal puede otorgarlo, en caso de no tener representante legal o ante la negativa de conferirlo, el Defensor de Familia lo concede; sin el lleno de esa formalidad el investigador debe abstenerse de practicarla.

Teniendo en cuenta que la prioridad es el niño, y que se le debe brindar un espacio cómodo para que narre lo sucedido, lo aconsejable es que sus padres o acompañantes no ingresen con él a la entrevista, sin embargo, si para el niño, niña o adolescente es importante y se siente tranquilo con la compañía de estas personas, el entrevistador debe permitirlo siempre y cuando les explique que no podrán hacer intervenciones de manera verbal o gestual, para ello los investigadores sitúan a los acompañantes dentro del espacio de entrevista pero idealmente detrás del menor entrevistado para evitar contacto físico o visual directo.

2.2.1. PROTOCOLO SATAC (RATAC)

RATAC, traducido al español se conoce con la sigla de SATAC, éste protocolo fue desarrollado por CornerHouse, Centro de Atención a Víctimas de Abuso Sexual Infantil de la ciudad de Minneapolis en el estado de Minesota, Estados Unidos, como parte integral del movimiento denominado Finding Words. SATAC es respaldado por National Center for Prosecution of Child Abuse – Centro Nacional para la Judicialización contra Abuso Infantil-.

Finding Words brinda entrenamiento en entrevistas forenses, para lo cual, pese a existir distintos protocolos, utiliza el protocolo SATAC como instrumento de investigación científica que lo hace defendible en juicio; capacitando en Colombia a través de ICITAP.

Las competencias que desarrolla la capacitación en el protocolo SATAC comprende conocimientos y destrezas:

- La dinámica de las respuestas del niño al abuso sexual infantil
- El desarrollo infantil y preguntas apropiadas a su desarrollo
- El proceso de la revelación y posibles obstrucciones en el proceso
- El uso efectivo de dibujos, dibujos anatómicos y muñecos anatómicos, y la defensa en el tribunal del buen uso de estos.
- La búsqueda para evidencia corroborativa.
- Cuestiones de "testigos de referencia" en el juicio
- La memoria y la sugestibilidad
- La preparación para el niño y el entrevistador para el tribunal
(ICITAP COLOMBIA, 2008: P.2-3)

Se requiere abordar las características procesales de los testigos de referencia mencionados en la cita anterior, porque la Ley 906 de 2004 consagra que será testigo quien haya presenciado de manera directa y personal los aspectos que declara (Artículo. 402); pero también contempla la prueba de referencia que es aquella declaración efectuada por fuera de juicio oral, y frente a la cual pesa la regla general de inadmisibilidad (Artículo. 347) por ser contraria a principios del sistema penal acusatorio: inmediación y contradicción, dado que solo se reputa prueba la practicada en el juicio oral; la prueba de referencia. La Corte Suprema de Justicia en la Sentencia N°27477 se ha pronunciado sobre las características del testigo de referencia, señalando que es una persona a la que el testigo directo – que no concurre al juicio oral- le reveló unos hechos de los cuales tuvo conocimiento personal, y le indicó aspectos trascendentales sobre la comisión de una conducta punible, en ese evento, la prueba de referencia puede ser admitida. (Corte Suprema de Justicia, 2008). Debe precisarse que el entrevistador comparece al juicio oral en calidad de testigo de acreditación, como conocedor indirecto de los hechos, toda vez que fue el responsable en recaudar la información a través de la aplicación del protocolo de entrevista forense; la diferencia entre ser admitido como testigo de referencia y testigo de acreditación, es que la calidad de la declaración de éste último es valorada por el Juez de conocimiento. (Corte Suprema de Justicia , 2009)

En relación a la preparación para el niño y el entrevistador, debe considerarse necesaria, el niño o adolescente puede tener un mejor desenvolvimiento en las declaraciones que rendirá, y reducir la tensión que puede generarle los estrados judiciales si se le informa sobre la dinámica de la audiencia, quienes estarán presentes, las personas que intervendrán, indicarle la naturaleza de las preguntas

que le formularán y quiénes lo interpelarán, la importancia de decir la verdad, entre otros aspectos relevantes. Y la preparación para el entrevistador, es importante porque la defensa podrá refutar su idoneidad, cuestionar la metodología empleada en la entrevista, e incluso impugnar la credibilidad de las revelaciones del menor, siendo oportuna la revisión del informe de la entrevista y reunirse con el Fiscal para preparar un interrogatorio que facilite la expresión detallada de los hallazgos en la entrevista.

SATAC consagra como principio de la entrevista que la prioridad es el niño, y por lo tanto permitirle a éste que se exprese de acuerdo con sus habilidades, no se trata de interrogarlo, sino de facilitarle la comunicación, a través del lenguaje verbal y no verbal, y de sus emociones; valiéndose de recursos como el dibujo de su cara o círculos de la familia, dibujos ilustrativos del cuerpo humano, los diagramas de masculino y femenino y preguntas adecuadas para su edad, discapacidad o limitación si la tiene. Considerando las características del protocolo SATAC, algunos denominan la entrevista como entrevista psicológica (Cossio, 2012 -Segunda época-), y no forense; porque al tratar las emociones, sentimientos y aspectos propios de la personalidad del entrevistado, no se trata al niño, niña o adolescente como un instrumento para obtener información relevante para la investigación; la denominación entrevista forense es asignada por el mismo protocolo SATAC. (ICITAP COLOMBIA, 2008: Pág.1)

El protocolo SATAC es utilizado para entrevistar niños menores de 12 años, o mayores si el niño tiene alguna limitación cognitiva. Cada letra significa una etapa a desarrollar dentro de la entrevista.

La **S** de SATAC significa simpatía, ésta primera fase permite

establecer un primer contacto con el niño e identificar cómo es su lenguaje, concentración, atención y nivel de memoria. La simpatía puede conseguirse de diversas maneras dependiendo específicamente del desarrollo cognitivo y de las características propias del niño entrevistado:

Dibujo de la cara

1. Consideraciones de desarrollo

- Utilice el dibujo con la mayoría de los niños de 7 años y menores.
- Permita que los niños de 8-10 años escojan.
- Para los niños de 11 años y mayores, el entrevistador no realiza el dibujo de la cara.

(ICITAP COLOMBIA, 2008: P.86)

El dibujo de la cara del niño se realiza con un esquema de círculo, al cual el entrevistador añade algunos detalles, permitiéndole al niño completar sus propias características como lunares, aretes, lentes, o particularidades que éste tenga; con esa actividad el entrevistador le transmite al niño mediante actos que puede completar, corregir, o indicar si sabe o no sobre la información que se le pregunta. Respecto a la familia del niño, se hacen círculos que representan a cada miembro con quien vive, y éste denomina el parentesco y nombre. Establecer simpatía con niños, niñas o adolescentes con retraso leve o moderado, o algún trastorno de neurodesarrollo, puede dificultarse porque debe haber disposición del niño para estar en ese lugar y además disposición para hablar; en caso de que el niño no la tenga, debe interrumpirse la entrevista, sin insistir, y deberá citársele nuevamente hasta que esté dispuesto a hacerlo.

La letra **A** refiere a los conceptos que el niño tiene de

anatomía, se observa si los niños más pequeños diferencian masculino y femenino, cómo nombran o identifican las distintas partes del cuerpo, sirve para establecer un lenguaje de referencia, dado que los niños pueden nombrar las partes de su cuerpo de una forma diferente a la que técnicamente conocemos. De la siguiente manera lo establece ICITAP Colombia:

Diferenciación de sexos

1. Consideraciones del desarrollo
 - Utilice diagramas según aproximando el color del niño.
 - Utilice con todos los niños de 5 años y menores.
 - Niños de 6 años y mayores, el entrevistador no realiza “la diferenciación de sexos”.

Nombrando las partes del cuerpo

1. Consideraciones del desarrollo
 - Utilice diagramas según aproximando el color del niño.
 - Utilice con todos los niños de 9 años y menores.
 - Para los niños de 10 años y mayores, el entrevistador no realiza el ejercicio a menos que se requiere más tarde regresar para aclarar.
- (2008: P.88)

La letra **T** hace referencia a los tocamientos que el niño realiza y recibe y si los considera agradables o desagradables:

Comience con los toques que normalmente se consideran experiencias “positivas”; siga con las preguntas de toques considerados como “negativos”.

Experiencias positivas:

1. Ejemplos de preguntas para niños de **5 años y menores**.
 - “¿Recibes abrazos, besos y cosquillas?” Siga con:
¿Quién te da los _____(abrazos/besos/cosquillas).

¿Dónde en tu cuerpo te

_____ (abrazo/besa/d
a coquillas) tu _____ (papá, mamá,
etc.)?

¿Eso está bien contigo o no está bien contigo? O ¿Te
gusta o no te gusta?

2. Ejemplos de preguntas para niños de **6 años a 9 años**.

- “¿Recibes toques que te gustan?” Siga con:

¿Qué clase de toques son?

¿Quién te da los _____ (toques descritos).

¿Dónde en tu cuerpo te _____ (toque
descrito) tu _____ (papá,
mamá, etc.)?

¿Eso está bien contigo o no está bien contigo? O ¿Te
gusta o no te gusta?

3. Ejemplos de preguntas y sugerencias para niños **10 años y
mayores**.

- ¿Qué sabes del porque me visita hoy?

Experiencias negativas:

Aquí están descritas varias opciones para la indagación de toques incómodos o posiblemente abusivos. Se recomienda que el entrevistador empiece con la clase de pregunta más apropiada para el desarrollo del niño y siga con las preguntas alternativas, según la necesidad. El uso de las preguntas alternativas debe ser guiado por el desarrollo del niño, el contexto y las mismas declaraciones del niño.

1. Ejemplos de preguntas a niños de **9 años y menores**:

- “¿Hay lugares en tu cuerpo donde nadie te debe tocar?”

Siga con:

¿Dónde?

¿Alguien te ha tocado en alguno de esos lugares?

¿Alguien ha intentado tocarte en alguno de esos lugares?

- “¿Tienes lugares en tu cuerpo que no quieres que nadie te toque?” Siga con:

¿Dónde?

¿Alguien te ha tocado en alguno de esos lugares?

¿Alguien ha intentado tocarte en alguno de esos lugares?

- Nombre (y/o apunte a la diagrama del cuerpo) varias partes del cuerpo, y pregunte, “¿Está bien que alguien toca tu (parte del cuerpo)?” Siga con:

¿Alguien te ha tocado en alguno de esos lugares?

¿Alguien ha intentado tocarte en alguno de esos lugares?

Preguntas alternativas

“¿Qué harías/A quién dirías si alguien te tocó en una de esas partes?” Siga con:

¿Y lo has hecho/dicho?

“¿Has recibido un toque que te causo confusión o inseguridad?” Siga con:

Cuéntame de eso.

“¿Le contaste a tu mamá, maestra, etc. de algo que te pasó que no estaba bien?” Siga con:

¿Qué le contaste?

“¿Fuiste al médico por algo que te pasó que no estaba bien?”

Siga con: Cuéntame más de eso.

“¿Hay lugares o partes en los cuerpos de otras personas que no quieres tocar?” Siga con:

¿Alguien ha querido o intentado que le toques a su_____?

“¿Alguien te ha mostrado algo que tiene que ver con las partes del cuerpo o toques a ellas?”

**Cada recordar que el
entrevistador tiene que:**

DEFINIR EL TOQUE

IDENTIFICAR QUIEN PROPORCIONÓ EL TOQUE

IDENTIFICAR DONDE EN EL CUERPO EN NIÑO RECIBIÓ EL TOQUE

(ICITAP COLOMBIA, 2008:P. 89-90)

La letra **A**, hace referencia a la exploración del acto que puede ser abusivo o violento:

Explorar hipótesis alternativas

La identidad de los agresores.

La posibilidad de otros agresores

o víctimas. Otras explicaciones del

evento o la experiencia Otros

evento abusivos o criminales/

(ICITAP COLOMBIA, 2008: P.91)

La información que alega el niño es corroborada con otros elementos cognoscitivos, que permitan confirmar o controvertir la declaración del niño contenida en la entrevista.

La **C** de la última letra de la sigla, es el cierre en esta etapa se le agradece al niño, se le ayuda a contener los sentimientos que haya expresado, y se le aconseja en temas de prevención, y se le enseña al niño cómo puede protegerse, y a qué personas puede solicitarle ayuda. (ICITAP COLOMBIA, 2008:P.92)

Solo cuando el niño ha revelado los tocamientos puede recurrirse a

los “muñecos anatómicos” (ICITAP COLOMBIA, 2008: P.94) como ayuda demostrativa para expresar de manera clara esa situación, y deben ser empleados por quien haya recibido entrenamiento en su uso, sin obligar al niño a emplear esa herramienta. Pueden utilizarse en niños después de los 3 ó 4 años de edad, donde tienen un conocimiento de sí mismo representado en los muñecos (Gómez, 2013). SATAC indica el proceso para la introducción y su uso:

- Determine un motivo por lo cual la introducción de los muñecos es importante.
- Para clarificar la comunicación
- Para permitir que el niño desarrolle consistencia
- Para permitir al niño distanciarse de su propio cuerpo
- Para permitir que la niña comunique lo que no se puede o no quiere decir con palabras.
- Determine si va a utilizar uno o más muñecos; escoja los muñecos apropiados según la edad y la contextura.
- Presente los muñecos diciéndole que no son juguetes y no son para jugar.
- Siempre hay que presentarlos vestidos.
- Presente cada muñeco brevemente, mostrando todas las partes del cuerpo, repasando la anatomía. Antes de entregarlos a la víctima hay que vestirlos de nuevo.
- Si la niña está entre la edad de 3-4, hay que revisar si es capaz de realizar la auto-representación.
- Prueba de la auto-representación: Después de haber “presentado” a los dos muñecos, el de la

víctima y el del agresor, se le presentan los dos a la víctima, preguntando:

“¿Cuál de esos muñecos es el muñeco de la niña y cuál es como (nombre del agresor)?” Puede hacer la diferenciación? Si la puede hacer, pregunte: “¿Cuál de esos muñecos más te parece a ti?” Si la víctima hace la correcta selección, retire el muñeco del agresor y haga entrega del muñeco a la víctima que ella escogió como él que más le parece, y dile: “Ahora muéstrame con este muñeco lo que (nombre del agresor) te hizo.” Si la víctima lo pueda demostrar sin utilizar su propio cuerpo en el proceso, es capaz de hacer la representación de sí misma con el muñeco. Si ella sigue mostrando en su propio cuerpo, retira el muñeco porque no es capaz de usar un muñeco para representarse a sí misma.

- Para niños y niñas pre-escolares, considera la presentación de solo un muñeco: en el caso que el agresor le hizo algo a la víctima, entréguele el muñeco que ella identificó como que parece más a ella; en el caso que ella fue obligada a hacer algo a otro, entréguele el muñeco que más le pareció al agresor.
- Invite al niño demostrar: o “Me dijiste acerca de___. Si este muñeco es como tú y este muñeco es como _____, muéstrame que pasó.”
 - En la demostración
 - Anime la independencia de la niña en la demostración
 - Anímele a que verbalice lo que está demostrando.
 - Clarifique
 - Utilice enfoques que facilitan

- Busque más información
 - Cuando la niña termine su explicación, amablemente retire los muñecos.
 - Nunca asuma lo que la víctima está demostrando.
- (ICITAP COLOMBIA, 2008:
P.P. 95-96)

Una vez establecido el contacto simpático con el niño entrevistado, se busca que haga una narrativa libre y que aborde las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho vivido, el entrevistador de acuerdo a las características y edad del niño debe ubicarlo en un tema. Si no es posible conseguir un relato libre, SATAC ofrece una gama de preguntas desde lo ideal a lo que no se debería hacer con mucha frecuencia, pero si hay que hacerlo indica cómo validarlo. Las clases de preguntas son: la narrativa libre, narrativa enfocada, selección múltiple con múltiples respuestas, preguntas abiertas que permiten indagar sobre algunos aspectos específicos o ampliar la información que aporta el niño en sus respuestas, y preguntas cerradas de sí o no que aunque no son aconsejables porque pueden sugestionar y por tanto sesgar la respuesta del niño, la información que dé, necesariamente se valida para que a través de la narrativa libre manifieste que ocurrió: “¿Tenías ropa sí o no? Si responde que no tenía ropa, entonces se le pregunta ¿cuéntame qué pasó con esa ropa? Los detalles sobre qué ocurrió con la ropa, no se sugirieron con la pregunta.”

(Pineda, 2013). Del mismo modo, previene al entrevistador de realizar preguntas direccionadas que puedan sesgar la respuesta.

El informe escrito:

El contenido de la entrevista forense se plasma en informe escrito que realiza el entrevistador acompañándose de los dibujos realizados por el niño, o narración escrita si el niño deseó relatar los hechos a través de ese medio; además la entrevista debe quedar registrada en videograbación, idealmente empleando la Cámara Gesell para proteger la intimidad y evitar que el niño se distraiga o se intimide con la presencia de otros intervinientes, pero en Medellín se tienen graves dificultades en el acceso a ese recurso porque solo hay tres cámaras en la ciudad: una en el Palacio de Justicia, la cual está sujeta a la disponibilidad que indique el Centro de Servicios y por lo tanto congestión en la programación y celebración de audiencias; la otra está localizada en el CESPFA de la Floresta, y la tercera en el CAIVAS de la Fiscalía, ésta última presenta problemas técnicos desde hace varios meses, por lo que los entrevistadores han ingeniado un método de grabación a través de cámaras web, que si bien tiene ventajas en cuanto a la descongestión, no propicia el espacio adecuado para la práctica de la entrevista por la contaminación auditiva y visual del lugar, además implica que demás investigadores que compartan el espacio donde se realiza la entrevista deban retirarse para entrevistar sin interferencia; también tiene como dificultad, que la cámara solo enfoca al niño, niña o adolescente, y debería registrar también al entrevistador para evidenciar los posibles errores como realizar señas o gestos de aprobación o desaprobación que puedan sesgar las respuestas del entrevistado.

ICITAP Colombia en el curso de entrevista forense plantea un diagrama de sala de entrevista, es un ideal en el cual se evita distractores, y provee las herramientas necesarias para facilitar la comunicación y la expresión del niño tales como tablero y hojas para

dibujar, sofá que propicia comodidad, un mueble para situar los muñecos anatómicos, y la ubicación de dos videocámaras que enfocan tanto al entrevistador como al niño. (ICITAP COLOMBIA, 2008: P. 146). En la práctica no puede llevarse a cabo la entrevista en un espacio como lo plantea CornerHouse porque el aparato de justicia colombiano no tiene la infraestructura ni el recurso humano suficiente para hacerlo.

2.2.2. PROTOCOLO DEL NICHHD

Su nombre se refiere al instituto en el cual fue desarrollado: National Institute of Child Health and Human Development (NICHD). Tiene mucho en común con el protocolo SATAC, puede diferenciarse en que es empleado en entrevistas para niños mayores de 12 años (Ochoa, 2013), y sus etapas aunque persiguen el mismo propósito, contempla una secuencia de 18 fases:

Presentación de las partes y sus funciones, la cuestión de la verdad y la mentira, la construcción del rapport, un muestreo del lenguaje, describir un suceso importante reciente, la primera narración explicativa del suceso alegado, explicación del último incidente (si ha informado de múltiples sucesos), realizar preguntas aclaratorias (“Has dicho algo sobre una casa en ruinas, háblame más sobre eso”), hacer preguntas abiertas complementarias sobre el último incidente, preguntas abiertas/cerradas complementarias sobre el primer incidente, narración de otros incidentes que el niño también recuerde, preguntas aclaratorias, preguntas directas complementarias sobre el incidente, planteamiento de preguntas conductivas sobre detalles importantes desde el punto de vista judicial y que el niño no hubiera mencionado,

invitación para el aporte de cualquier información que estime oportuno y, finalmente, volver a un tema neutro. (Cantón & Cortés, 2008: P.P.141-142)

El protocolo del NICHD establece un guión de preguntas que abarcan los mismos temas de SATAC, sin emplear dibujos ni diagramas porque se asume que en esta edad la fluidez verbal y habilidades en la comunicación están más desarrolladas que en niños más pequeños.

En la introducción a la entrevista el investigador le hace una presentación al niño, niña o adolescente sobre su trabajo, indica el uso de videocámara para registrar la información proporcionada, valida los conceptos de verdad y mentira y las consecuencias de faltar a la verdad; de esta manera se empodera al entrevistado para que complete, corrija o responda que no sabe frente a lo que se le pregunta.

El rapport que es igual que el contacto simpático al que alude SATAC, se establece con preguntas enfocadas al gusto e intereses del niño, niña o adolescente; se le pide que narre algún acontecimiento importante con todos los detalles, y luego que cuente además de los sucesos buenos, relate los que para él no lo son, enfocando hacia la narrativa libre, y efectuando preguntas solo para ampliar o aclarar información.

En la transición a la fase de exploración del abuso, el protocolo recomienda realizar preguntas como: “Ahora que te conozco un poco mejor, quiero hablar contigo de por qué (tú estás aquí/ yo estoy aquí) hoy” (Lamb, Revisión 2007: P.5), de la respuesta o del relato del niño, niña o adolescente pueden formularse preguntas abiertas que permitan precisar la información aportada.

En la etapa de investigación del abuso, NICHD contiene la formulación de preguntas abiertas como: “Cuéntame más sobre eso” (Lamb, Revisión 2007: P.7), si con este tipo de pregunta no se revela algún detalle central para la investigación de la denuncia penal, se procede con preguntas directas sobre la información mencionada hasta el momento, por ejemplo: “Antes me has dicho que tu tío [te besó / tuvo sexo contigo / etc.]. Dime exactamente que te hizo” (Lamb, Revisión 2007: P.9).

Para conseguir información que el entrevistado no ha mencionado, el investigador puede hacer uso de preguntas dirigidas al suceso indicado por el entrevistado, del lugar aludido, o de la persona señalada por éste; y se le pide que narre todo sobre eso. Si no informa sobre los detalles que se le pregunta, el protocolo indica que se pregunte sobre la revelación a otras personas, con expresiones como: “He oído [me han dicho] que tú dijiste [resumir brevemente lo denunciado pero sin mencionar detalles incriminatorios si es posible]. Cuéntame lo que sepas sobre eso”. (Lamb, Revisión 2007: P.11).

Revelada la información, el entrevistador ahonda sobre qué pasó después del episodio narrado, si hubo algún testigo, quiénes saben lo que pasó, cómo se enteraron, entre otros interrogantes.

Para el cierre de la entrevista, el investigador agradece al niño, niña o adolescente, le pregunta si desea añadir algo más, le proporciona sus datos por si quiere hablar de nuevo en otro momento. Se aborda un tema diferente para la despedida y se habla de ello por un tiempo.

Del mismo modo que con el protocolo SATAC, el entrevistador elabora informe escrito y lo acompaña de la grabación.

2.3. ALGUNAS DIFICULTADES DEL INVESTIGADOR DE CTI O FUNCIONARIO DE POLICÍA JUDICIAL COMO ENTREVISTADOR

Como se señaló anteriormente, el entrenamiento que reciben los entrevistadores es realizado con base en el curso de entrevistas forenses a niños y adolescentes o protocolo SATAC del movimiento Finding Words desarrollado en los Estados Unidos; ello trae como deducción lógica que Colombia tiene dificultades logísticas y presupuestales para llevar a cabo fielmente las instrucciones contenidas en su metodología de investigación, en comparación con el país americano; además de esas dificultades, hay otras a nivel técnico y personal de los entrevistadores que pueden incidir negativamente en el relato del niño, niña o adolescente; afortunadamente tanto el protocolo SATAC como NICHHD, son instrumentos que permiten prevenir ese tipo de problemas.

2.3.1. Sesgos y peligro de sugestión

La sugestionabilidad es una dificultad cognitiva que obstaculiza la manifestación de un suceso real, para algunos puede corresponder a la influencia por parte de la madre (presión familiar, síndrome de alienación parental), o que se derive del uso de técnicas de entrevista sugerente. (Cantón & Cortés, 2008: P.P.35-36)

Utilizar un procedimiento de entrevista inadecuado que no tenga presente los peligros de interpelar de manera directa o mediante preguntas cerradas de sí/no; y no mediante el relato libre, con preguntas abiertas, o focalizadas en detalles que el mismo niño aporta; al igual que el entrevistador asuma una hipótesis a priori del

acto sexual abusivo, tiene consecuencias directas en las declaraciones del menor.

La Corte Suprema de Justicia se ha referido a la credibilidad de las alegaciones del menor de edad cuando de abuso sexual se trata:

(...) A partir de investigaciones científicas como la anterior, se infiere que el dicho del menor, por la naturaleza del acto y el impacto que genera en su memoria, adquiere gran credibilidad cuando es la víctima de abusos sexuales. (Corte Suprema de Justicia , 2008)

No obstante lo anterior, no a todo dicho de abuso sexual puede otorgársele a priori credibilidad, toda vez que el testimonio es un medio de prueba que tiene un valor o mérito probatorio para cada caso, y éste podrá tener o no, respaldo en demás evidencia obrante en el proceso (Corte Suprema de Justicia , 2013).

El uso de técnicas sugestivas de entrevista lleva al entrevistador a preguntar repetidamente al niño, niña o adolescente hasta obtener la respuesta deseada, o asumir detalles que el entrevistado no ha revelado. Técnicas como utilizar premios y felicitaciones por lo que está diciendo; asentir con sonrisa o gesto; confundir el rol de investigador con el de terapeuta; el uso de calificativos para los hechos o personas que el niño describe; el presionar diciendo que otras personas le indicaron que el abuso había ocurrido; o pedirle al menor que imagine cómo acontecieron los hechos, puede llevar al niño a que su relato no corresponda con hechos vividos, sino que sea fabulado. (Masip & Garrido, 2007: P.P.34-43)

La sugestionabilidad también puede generarse con el uso que el entrevistador le dé a los muñecos anatómicos: “En ocasiones, el

propio entrevistador puede dar claves al niño sobre qué hacer con los muñecos. Le sugiere que los desnude, e incluso los desnuda él mismo, o los coloca en posturas sexuales. (Wakefield y Underwager, 1994)” (Citado por por Masip & Garrido, 2007: Pág..45)

Para que la entrevista arroje información confiable, entre otras cosas, es necesario evitar los procedimientos sugerentes enunciados anteriormente, lo cual se logra ciñéndose fielmente a los pasos y a las advertencias que contienen los protocolos.

2.3.2. No cumplimiento de los protocolos para entrevista forense

Lo jurídicamente relevante en la investigación y judicialización de los actos sexuales abusivos contra niños, niñas y adolescentes, no es el uso de un protocolo específico, sino la revelación que haga el niño, niña o adolescente. Sin embargo, en el juicio oral la defensa a través de su defensor público o de confianza, y en ocasiones mediante peritos de refutación, atacan la científicidad y objetividad de la metodología empleada en la entrevista, y en ese sentido emplear técnicas adecuadas hace que la entrevista sea defendible porque los menores correctamente entrevistados hacen declaraciones precisas. SATAC resalta sobre una de las ventajas de la aplicación del protocolo, y es que permite obtener información lo más cercana a la realidad, y por tanto difícil de contradecir.

El uso adecuado de los protocolos requiere que quienes aplican el instrumento, y tengan contacto con el menor presunta víctima de delitos en contra de su libertad y formación sexual, accedan a la capacitación por parte de ICITAP Colombia; entrenamiento que se ha convertido en un tropiezo para algunos funcionarios:

De acuerdo a nuestra investigación, en Andes es escasa la preparación para seguir los protocolos de entrevista (SATAC, RATAC) y los criterios para el análisis del contenido (CBCA) y dificultades para el manejo de menores que por su edad no tienen capacidad para contar lo sucedido, lo que genera prácticas inadecuadas.” (Cossio, 2012 -Segunda época-)

El entrenamiento lo realiza un solo equipo de ICITAP, y debe hacerse en todo el país, por lo que es lenta y hay lugares en los cuales no se ha capacitado. (Villa, 2013) Debe hacerse hincapié en que cualquier persona no está en capacidad de realizar la entrevista forense como la Corte Suprema de Justicia indica en la Sentencia N° 32595 de 2009, es de suma importancia que el entrevistador, sea psicólogo o no, reciba entrenamiento en aspectos como: el desarrollo y las necesidades especiales de los niños, en las técnicas de interpelación sin contaminación de preguntas sugestivas o directivas, en las recomendaciones específicas de qué no debe hacer ni preguntar el investigador en la entrevista; es decir, el ceñirse a los parámetros contemplados en los protocolos de entrevista forense permite obtener información ajustada al mundo fenoménico. El no aplicar los procedimientos apropiados tiene consecuencias en las declaraciones de la presunta víctima, en el indiciado, y por ende en la administración de justicia.

SÍNTESIS

El uso de los protocolos de entrevista forense, y el entrenamiento específico para su práctica, garantiza el cumplimiento de los pasos que debe seguirse, abarcando todos los aspectos

jurídicamente trascendentales, aprovechando al máximo las capacidades del entrevistado, respetando sus particularidades sin revictimizarlo, y llevar al niño, niña o adolescente a una recordación del hecho sin la contaminación de preguntas sugestivas que puedan alterar el contenido de sus declaraciones.

La entrevista forense como elemento material probatorio contiene información relevante para la Fiscalía en el curso de la investigación; para la evaluación y valoración del relato por parte el perito psicólogo o psiquiatra forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; y en el juicio oral para acercar al Juez a la realidad de los hechos, respaldando su contenido con los demás elementos con vocación de prueba allegados que corroboran o desechan las manifestaciones efectuadas por el niño, niña o adolescente.

3 DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ENTREVISTA FORENSE EN CASOS DE ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

3.1 Algunos problemas al evaluar actos sexuales abusivos en niños, niñas y adolescentes; 3.2. Dificultades de naturaleza cognitiva de los niños, niñas y adolescentes: 3.2.1 Sugestionabilidad en los niños, niñas y adolescentes: 3.2.2 Implantación de falsos recuerdos; 3.3 Dificultades de naturaleza motivacional: 3.3.1. Los niños, niñas y adolescentes y su capacidad para mentir: 3.3.2 El síndrome de alienación parental: 3.3.3 La retractación de las revelaciones. La integración entre la capacitación específica en un protocolo de entrevista forense, la sólida formación jurídica y en temas de

psicología clínica aplicables en casos de actos sexuales abusivos contra niños, niñas o adolescentes; facultan a quienes intervienen en la investigación y procesamiento judicial, hacer frente a los problemas de índole cognitivo y motivacional que pueden advertirse en el menor en cualquier etapa del proceso penal.

3.1. ALGUNOS PROBLEMAS AL EVALUAR ACTOS SEXUALES ABUSIVOS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Algunas de las dificultades que se pueden presentar durante la práctica de la entrevista forense, obedecen a la naturaleza cognitiva –que dificultan que el niño realice una declaración precisa del hecho vivido, afectando la calidad del recuerdo-; y a la naturaleza motivacional –la mentira y ocultamiento de pensamientos e intenciones-El abordaje de estas dificultades permite al entrevistador establecer hipótesis alternativas –que el investigador no dé por cierta la noticia criminal-, y dar cuenta en su informe de la presencia de algunos de esos problemas para que el perito en psicología o psiquiatría forense realice la valoración del relato contenido en la entrevista, y dictamine lo pertinente.

3.2. DIFICULTADES DE NATURALEZA COGNITIVA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Algunas de las dificultades cognitivas son la sugestionabilidad y la implantación de falsos recuerdos. En el apartado 2.4.1 se trató la sugestionabilidad derivada de un procedimiento sugerente de entrevista, “La posibilidad de que la sugestión a la que se vea expuesto un niño durante la entrevista de investigación pueda llevar a una falsa alegación y a una condena sin pruebas reales” (Cantón & Cortés, 2008: Pág.85).

Ambos problemas están ligados, pues solo es posible concebir un suceso ficticio como realmente vivido, cuando se ha conducido a ello, ya sea por preguntas o afirmaciones tendenciosas de quien, entrevista, o por información obtenida en otras fuentes.

3.2.1. Sugestionabilidad en los niños, niñas y adolescentes

La sugestionabilidad es un fenómeno en el cual intervienen factores cognitivos o presiones sociales, y depende indudablemente de la personalidad del entrevistado. Los niños pueden procesar las sugerencias de un modo consciente o inconsciente, porque puede que no haya una alteración en la memoria del entrevistado.

Puede ser un proceso inconsciente en la medida en que el menor acepta e incorpora la información sugestiva posteriormente al suceso en su memoria, como si en realidad lo hubiera experimentado, y lo que ocurre:

Posteriormente, cuando intentara describir lo sucedido, sus respuestas serán honestas pero inexactas en la medida en que sus recuerdos se encuentran contaminados por la información sugerida. Este proceso por el que un sujeto confunde los sucesos experimentados con los que simplemente le fueron sugeridos es lo que se conoce como error en la monitorización de la fuente (Ceci, Loftus, Leichtman, y Bruck, 1994; Poole y Lamb, 1998; Reed, 1996). Citado por (Cantón & Cortés, 2008: Pág. 87)

Por el contrario, también puede ocurrir que el niño o adolescente reciba la información sugerida, y sea consciente del suceso verdaderamente vivido, pero no desee informar lo que realmente ocurrió bien sea por agradar al entrevistador o por ocultar

pensamientos e intenciones.

Investigaciones sobre los efectos del tipo de preguntas abiertas, directas, cerradas, y de narrativa libre, se encontró que ésta última permite obtener informes más exactos. (Cantón & Cortés, 2008: P.89) En todo caso, el ajustarse a las directrices de un protocolo de entrevista, previene el uso de sugerencias, preguntas direccionadas, estereotipos, presiones, o cualquier otra forma que altere consciente o inconscientemente la declaración del acto sexual abusivo que realice el niño, niña o adolescente.

3.2.2. Implantación de falsos recuerdos

Es una dificultad directamente relacionada con el uso de información insinuada, y la personalidad sugestionable del menor entrevistado, dado que si el entrevistador suministra datos y detalles falsos, el niño puede convencerse de que en realidad ocurrieron, porque fueron incorporados a su memoria. Puede ocurrir también que se narren sucesos que se han recibido de otras fuentes diferentes al entrevistador.

Los protocolos de entrevista suelen recomendar que el entrevistador no mencione nombres específicos, objetos o acciones antes de que el niño haya mencionado esta información. Los niños que aportan información falsa debido a un error de la fuente, a veces pueden reconstruir el suceso real si se les pide explícitamente, aunque esta capacidad se limita a los tres o cuatro años de edad (Lindsay, Gonzales y Eso, 1995; Poole y Lindsay, 1996). Citado por (Cantón & Cortés, 2008: P.89)

Los niños más pequeños son bastante susceptibles a la

contaminación de información falsa posterior al suceso, sobre todo cuando las preguntas tendenciosas, o comentarios con información falsa vienen de un adulto que ejerza autoridad sobre ellos.

El sesgo en la interpretación del suceso revelado se incrementa cuando se combinan preguntas direccionadas, con la presión de indicarle al menor que otras personas ya han contado lo sucedido, con la invitación a imaginar el escenario del abuso y sus detalles, y realizar comentarios de aprobación o crítica de las afirmaciones del niño o adolescente; ello tendrá como consecuencia que la narrativa libre del entrevistado sea distorsionada, y pese a eso, pueda alcanzar la consistencia de un relato como si se tratase de un hecho experimentado.

Aplicar los protocolos y verificar la comprensión de los conceptos de verdad y mentira permite reducir el riesgo de alegar un suceso ficticio. Tanto el protocolo SATAC como el NICHD abordan de manera previa al inicio de las preguntas, ejercicios que validan esos conocimientos, así como las consecuencias legales de faltar a la verdad para quienes tienen 14 años o más.

3.3. DIFICULTADES DE NATURALEZA MOTIVACIONAL

Las dificultades de índole motivacional se refieren a la disposición del niño, niña o adolescente a narrar lo ocurrido; se trata de la mentira, el síndrome de alienación parental, y la retractación de la revelación de un supuesto abuso, situaciones de gran envergadura jurídica en la investigación y en juicio oral, en los aspectos de credibilidad y valoración del testimonio del niño, niña o adolescente.

Aunque las funciones del entrevistador no van más allá de aplicar el protocolo y confeccionar el informe con sus hallazgos, el

papel del perito de Medicina Legal es fundamental, toda vez que darán cuenta en su informe pericial si se presenta o no alguna de estas dificultades, lo cual sustentará ante el Juez penal.

3.3.1. Los niños, niñas y adolescentes y su capacidad para mentir

Tantos los niños como cualquier persona sin duda mienten, ya sea de manera consciente o inconsciente, el engaño permite omitir datos ciertos o comunicar información falsa con la finalidad de alterar la percepción del otro sobre determinada situación. Para Masip y Garrido, los niños mienten desde los 2 años de edad, y sus mentiras son más frecuentes y estructuradas a medida que adquieren un mayor desarrollo cognitivo. (2007: P.73) La teoría de la mente y su desarrollo favorece a la capacidad de mentir, o de omitir información verdadera sin crear información falsa.

Existe la creencia de que los niños nunca mienten cuando de abuso sexual se trata, e incluso algunos entrevistadores tienen sesgo y asumen la hipótesis de que en realidad ocurrió un acto sexual; sin embargo, hay estudios y experimentos que han demostrado que los niños dicen mentiras.

La mentira puede tener algunos móviles, tanto en circunstancias cotidianas como en casos de delitos sexuales; pueden ser por estrategia en el ámbito social cuando el menor comprende que si alude a algún aspecto negativo de la apariencia de un sujeto u objeto, puede generar molestias o reacciones negativas, en ese sentido evita manifestar su verdadera apreciación y opta por decir lo contrario; también puede ocultar la verdad cuando se le interroga sobre la violación de una norma o conducta prohibida, lo hace para protegerse así mismo de la sanción que conlleva la infracción

cometida; ocurre que los menores pueden mentir para proteger a un ser querido o a otras personas a petición de las mismas, guardando secretos, o mintiendo instruidos y amenazados por un adulto. Para detectar la mentira en los menores se requiere que exista diferencias palpables entre las alegaciones verdaderas y las declaraciones falsas, las cuales pueden percibirse en el comportamiento verbal (de las mismas manifestaciones del niño) y en el comportamiento no verbal (gestos, movimientos, ansiedad). De las propias declaraciones del niño puede obtenerse elementos que hagan sospechar contradicciones, o que el entrevistado no dice la verdad, como sería el caso de un niño pequeño que narra con vocabulario de adulto, y manifiesta todas las características con un lenguaje que no corresponde a su nivel de desarrollo; o manifestaciones fantansiosas. Sin embargo, descubrir si se miente o no en la declaración puede no ser tan fácil, así lo indica Cantón y Cortés:

Hubo en este estudio cinco medidas diferentes de detección del engaño que coincidieron en señalar la incapacidad de los jueces para detectar la mentira en esa situación realista.(...) La investigación revisada anteriormente muestra que los niños pequeños están capacitados para mentir, de hecho mienten, y los adultos somos incapaces de detectar sus mentiras. Esto es así incluso en situaciones que guardan similitud con los casos reales en que se producen alegaciones de abuso sexual infantil. (2008: P.98)

Existe en el medio un método que puede ayudar a diferenciar entre una declaración verdadera de una falsa, dicho procedimiento es el CBCA –Análisis del Contenido Basado en Criterios- y su prueba complementaria el SVA – Análisis de Validez de las Declaraciones-, son procedimientos que aún no están

estandarizados porque en la literatura no hay un consenso respecto a los criterios y los ítems que se evalúan; ni son validados científicamente lo que significa que no existe un sistema de entrenamiento ni de control que establezca la forma de evaluar los criterios; por lo cual los peritos en psicología forense aunque lo pueden aplicar, lo deben hacer con mucha cautela tal como reza el Código Deontológico y Ético del psicólogo.

3.3.2. El Síndrome de Alienación Parental

El SAP –Síndrome de Alienación Parental- es un término y diagnóstico acuñado por un médico estadounidense en la década de los 80, y empleado exclusivamente en el ámbito judicial, específicamente en los procesos de divorcio donde se debate la custodia de los hijos, y en las investigaciones de abuso sexual por parte del progenitor.

Según R. Gardner, el “SAP”, es un lavado de cerebro al cual uno de los padres

–generalmente la madre-, somete al hijo/a, en contra del progenitor – generalmente el padre- logrando de este modo alienar, quitar a ese padre de la vida del hijo/a, para hacerlo desaparecer, pudiendo llegar el niño o la niña hasta creer que su padre abusó sexualmente de él (ella). (Vaccaro & Barea, 2009: Pág.50)

En situaciones de separación o divorcio, puede ocurrir que el hijo se niegue a visitar a su padre, o que lo rechace debido a los sentimientos que experimenta en razón de la ruptura de sus padres, y en consecuencia manifieste actos de rebeldía propios de su

desarrollo; pero éstas conductas no implican ser causa de conductas de abuso sexual por parte de su ascendiente.

En los Estados Unidos a finales de los años 90 profesionales especialistas en temas de maltrato y abuso infantil se opusieron a la validación del “SAP” como síndrome. A la fecha en el actual DSM –IV Revisado –Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales-, el Síndrome de Alienación Parental no se encuentra incluido entre los denominados síndromes, ni en otros tipos de diagnóstico. (Instituto Municipal de Investigación Médica. Departamento de Informática Médica, 1995). La psicóloga clínica Sonia Vaccaro lo define así: “El “SAP” es una construcción *psicojurídica* sin base científica. El “SAP” es la descripción sesgada y subjetiva de un fenómeno que puede observarse a veces, en el ámbito judicial” (2009: P.74). El CAIVAS evidencia algunas denuncias de actos sexuales abusivos en contra de niños, niñas y adolescentes que corresponden a casos de “SAP” pero son muy mínimas (Pineda, 2013). En la judicialización de actos sexuales abusivos contra menores, la defensa suele recurrir al “SAP” para argumentar la inocencia de su prohijado. Solo la pericia psicológica o psiquiátrica ofrece los elementos técnico-científicos para evidenciar si se trata o no de una revelación producto de la influencia de un progenitor en contra del otro.

3.3.3. La retractación de las revelaciones

Es la dificultad más evidenciada en el curso de la investigación y en la audiencia de juicio oral, en la cual las actitudes y reacciones de la madre o el padre, y familiares del niño o adolescente presunta víctima, inciden directamente.

La reacción del progenitor que conoce la revelación del acto sexual abusivo no siempre es de apoyo, en algunos casos los padres

se niegan a creerle al niño, niña o adolescente, y por consiguiente a entablar la denuncia. En las situaciones en que es el padre o padrastro el acusado, –la madre por lo general- así le crea a su hijo esas revelaciones del abuso, ésta se abstiene de poner en conocimiento a la Fiscalía porque tiene afectos hacia su pareja, porque teme hacer frente a la situación económica ante la ausencia de su proveedor; o porque existen otros hijos con el supuesto agresor y no desea que éstos crezcan sin su padre.

La retractación corresponde en la mayoría de veces a las presiones familiares y sociales ejercidas sobre el niño, niña o adolescente cuando denuncian y activan el aparato de justicia, dado que en un gran número de casos, y como se trató en el capítulo 1 de éste trabajo monográfico, el agresor es un familiar cercano, o alguien de confianza para la presunta víctima.

El riesgo más elevado de que no se produzca el apoyo materno tiene lugar cuando el perpetrador es un padrastro o compañero sentimental de la madre (Elliot y Briere, 1994; Gomes-Schwartz et al., 1990). En los casos de incesto, la probabilidad de que la madre crea al adulto es mayor cuando el niño es más pequeño, no ha sido maltratado físicamente y el perpetrador no tiene un historial de consumo de alcohol. (Citado por Cantón & Cortés, 2008: P.39)

Puede pasar que cuando se trata del agresor padre o padrastro, y aunque el niño no hubiese buscado participar de los actos sexuales abusivos, experimente sentimientos ambivalentes de culpabilidad y de autoreproche, y por tanto el menor espontáneamente se retracte de los hechos aducidos. (Villa, 2013)

Al tratarse de un familiar agresor que convive con la presunta víctima, la Fiscalía solicita a ICBF que ubique en un hogar de paso o

proteja al niño o adolescente con algún mecanismo de restablecimiento de derecho, mientras se define una medida de aseguramiento contra el presunto responsable; lamentablemente ICBF tiene serios problemas logísticos, y en la mayoría de casos no hay cupo en esos los establecimientos. El hecho de que el niño, niña o adolescente continúe conviviendo con el presunto agresor, lo hace más proclive a la retractación por presión familiar.

En otros casos, en un porcentaje muy inferior, se trata de adolescentes que fingen ser víctimas de acto sexual o acceso carnal para justificarle a sus padres la ausencia en un fin de semana; y cuando el Fiscal del caso les advierte las consecuencias de faltar a la verdad, optan por revelar que se trata de una falsa denuncia. (Giraldo D. A., 2013). Es importante que una vez es tomada la noticia criminis, en el menor tiempo posible se practique la entrevista forense, precisamente para evitar la contaminación a la que el menor víctima se expone, y grabar su relato, con los detalles que menciona el entrevistado, las emociones que expresa verbal y físicamente, se trata de congelar ese momento para que sea defendible la revelación de los actos sexuales abusivos frente a una posterior retractación y seguidamente una impugnación de credibilidad del dicho del niño, niña o adolescente.

Después de la práctica de la entrevista forense, el Fiscal mediante oficio y remitiendo el expediente con la entrevista forense y el material con vocación probatoria, el Fiscal solicita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que realice un informe pericial por psicología o psiquiatría forense sobre las cuestiones que considere necesarias para la investigación, por lo general, solicita que se establezca la credibilidad del relato obtenido mediante la entrevista, la afectación y determinación de las secuelas

psicológicas, entre otras cuestiones, pero la valoración del relato siempre es solicitada. Cuando el menor va a Medicina Legal para la evaluación por psicología o psiquiatría forense, pasan aproximadamente 6 meses después de la entrevista forense con el investigador judicial, se tienen casos en que pasan incluso 4 años (Gómez, 2013); el tiempo que transcurre entre una y otra narración de los hechos es importante, porque por el paso del tiempo es natural que el niño o adolescente no relate de la misma manera, olvide detalles del suceso, que emocionalmente esté más estable, o haya cedido a las presiones familiares y sociales que lo llevan a retractarse.

Pero es en los estrados judiciales donde se presenta el mayor índice de retractación, y es precisamente por el paso del tiempo y la exposición del niño o adolescente a las presiones que se han mencionado. En el juicio oral, el niño, niña o adolescente deberá comparecer a rendir su testimonio, y absolverá el inrroterrogatorio que le formulará la Fiscalía, y el contrainrroterrogatorio que le hará la defensa; según la Ley 1098 de 2006 el Juez de conocimiento también puede interrogarlo, pero solo para conseguir que el niño, niña o adolescente "(...) responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa" (Artículo. 150 Inciso 2°), (Corte Suprema de Justicia , 2011); y el representante de la víctima puede interpelar pero por conducto del Fiscal, igualmente el perito de refutación de la defensa podrá interrogar por intermedio del abogado defensor; tal como se precisó en páginas anteriores, con fundamento en la sentencia con Radicado N°730011102000200800099 01 C.S. de J., 2011, si bien los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral formulan algunos interrogantes, para la práctica de los testimonios de los menores, el

legislador estableció que solo podrán interpellar por intermedio del Defensor de Familia, garante de los derechos de los niños y adolescentes, y quien le hará las preguntas que no atenten contra su interés superior, y por tanto no le genere nuevos daños, además que las preguntas realizadas pueden estar sujetas a las adecuaciones que considere pertinentes el psicólogo del ICBF que acompaña al niño, niña o adolescente en la rendición de su testimonio. En esta diligencia, se emplea la cámara de gesell ubicada en los despachos judiciales, o en algunos casos, en juzgados donde no se tenga el recurso, se hará impidiendo que el acusado y la víctima tengan contacto (Vélez, 2013)

El mayor protagonismo de la entrevista forense practicada por el investigador judicial, y la comparecencia de éste último en el juicio oral, se da cuando el menor se retracta rindiendo su testimonio, porque ese elemento material probatorio permite impugnar la credibilidad de las declaraciones del niño o adolescente con el relato contenido en la grabación, los demás elementos materiales probatorios, y ello se respalda con el testimonio del investigador que practicó la entrevista quien actúa en la audiencia como testigo de acreditación según la Sentencia N° 32595 C.S.J. de la Corte Suprema de Justicia. De la misma forma se procede frente al bloqueo emocional del menor en la audiencia de juicio oral para rendir testimonio, cuando pese a que la Fiscalía, el Defensor de Familia y el psicólogo le explican la importancia de esa actuación procesal para el juzgamiento del caso, ya que no se le puede obligar a testimoniar (Corte Constitucional, 2013)

SÍNTESIS

Las dificultades de naturaleza cognitiva que pueden presentarse durante la entrevista forense son mitigables desde

varios puntos, en primer lugar con el cumplimiento de los parámetros y preguntas consagrados en el protocolo, al igual que con el entrenamiento adecuado a los entrevistadores respecto al peligro de la sugestionabilidad en los niños, niñas y adolescentes, y los sesgos del investigador entrevistador.

En lo que respecta a las dificultades de carácter motivacional, es de suma importancia el conocimiento y la experiencia de los operadores jurídicos frente a éstas, toda vez que se ha comprobado que tanto niños como adultos mienten, en muchos relatos no es sencillo identificar la verdad de la mentira, y cada caso requiere ser analizado de manera particular. Es usual que la defensa recurra a argumentar el denominado “SAP” cuando el acusado es el progenitor, sin embargo, es el peritazgo de Medicina Legal quien determinará si dicho fenómeno se presenta o no en el menor evaluado.

Sobre la retractación de las revelaciones en el juicio oral, que es quizá el problema motivacional que reviste de protagonismo a la entrevista forense, cabe indicar que la Fiscalía debe utilizar la alegaciones del acto sexual para fines de impugnación de credibilidad (Fiscalía General de la Nación, 2008: P.162), dando a conocer la videograbación de la entrevista para que las partes intervinientes escuchen lo manifestado por el niño o adolescente, y de esa manera el Juez podrá valorar las alegaciones hechas por el menor durante la práctica de la entrevista.

4. UTILIDAD JURÍDICA DE LA ENTREVISTA FORENSE

- 4.1. Valoración de la entrevista forense como instrumento en el diagnóstico de actos sexuales abusivos contra niños, niñas y adolescentes por parte del perito psicólogo forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
- 4.2. Apreciaciones de la Corte Constitucional sobre la valoración de

la entrevista forense; 4.3. Apreciaciones de la Corte Suprema de Justicia sobre la valoración de la entrevista forense.

La entrevista forense es de trascendental utilidad, en primer lugar porque arroja detalles que le permiten al Fiscal diseñar un plan metodológico de investigación en busca de elementos materiales probatorios que corroboren o ataquen lo dicho por el entrevistado; y en un segundo lugar, porque es el fundamento para la elaboración de la pericia psicológica o psiquiátrica forense en la cual se valora el relato, que en el curso de juicio oral acercará al Juez de conocimiento a la realidad de los hechos, y le proveerá elementos científicos que servirán de apoyo en su decisión.

4.1. VALORACIÓN DE LA ENTREVISTA FORENSE COMO INSTRUMENTO EN EL DIAGNÓSTICO DE ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DEL PERITO PSICÓLOGO O PSIQUIATRA FORENSE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Se debe aclarar que Medicina Legal no valora la credibilidad de las declaraciones contenidas en la entrevista forense, su labor es valorar el relato, para lo cual se ciñe a establecer si lo que el niño, niña o adolescente dice respecto al acto sexual abusivo, deviene de una experiencia vivida por él o simplemente ha sido fabulada. La competencia para valorar la prueba y establecer la credibilidad de las declaraciones tanto de niños, niñas y adolescentes, como de los adultos, es exclusiva del órgano juzgador; a quien, mediante el informe pericial y el testimonio del perito en psicología o psiquiatría forense, se le aportan elementos científicos detallados y

argumentados para que pueda hacerlo.

La evaluación por parte de psicología o psiquiatría forense no se realiza en todos los actos sexuales abusivos investigados por la Fiscalía, dado que, para evitar la revictimización del menor al exponerse a frecuentes evaluaciones, y si éste ha relatado una y otra vez, esa valoración debe dejarse para los casos en que a criterio de la Fiscalía sea estrictamente necesario, como en caso de sospecha de mentira, fabulación, presión familiar o social, entre otros.

El perito psicólogo forense evalúa a los niños y adolescentes con condiciones cognitivas dentro del rango de normalidad y a quienes tengan retraso mental leve o moderado; cuando se presentan casos con patologías de base como autismo, o retraso severo, quien practica la evaluación será el perito psiquiatra. En casos de evaluación a menores con limitaciones de sordomudez, se solicita a la Fiscalía el servicio de traductor en lenguaje de señas. Cuando la Fiscalía oficia al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para valorar el relato contenido en la entrevista forense, entre otros asuntos que el Fiscal considere pertinentes para la investigación; el perito psicólogo o psiquiatra forense analiza la videograbación de la entrevista forense practicada por el investigador judicial que contiene la revelación de los hechos, y lee su correspondiente informe, además estudia el expediente completo con todos los elementos materiales probatorios obtenidos hasta ese momento (noticia criminal, informes de entrevistas judiciales, registros fotográficos, historias clínicas, informe de examen médico legal, conceptos de equipo interdisciplinario de Defensoría o Comisaría de Familia, evaluaciones académicas y comportamentales, y demás), y cita al niño o adolescente a entrevista para realizar la evaluación pericial, también se entrevista a su acompañante si lo

tiene, con el respectivo consentimiento informado para ello; para dicha entrevista el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses emplea un protocolo que hace parte de una guía especializada propia de la entidad. Para valorar la narración dada por la presunta víctima, es necesario establecer en primer lugar cuál es el nivel de desarrollo cognitivo del niño, niña o adolescente, el cual es determinado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de manera cualitativa, contextualizando el relato de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encuentre el menor; la medición del desarrollo cognitivo también puede hacerse de manera cuantitativa, a través de pruebas de medición de coeficiente intelectual y pruebas de procesos psicológicos, sin embargo Medicina Legal no aplica dichos instrumentos (Gómez, 2013); en segundo lugar, se debe examinar el estado de salud mental del entrevistado, identificando si presenta alteraciones en su comportamiento, y qué tan significativos pueden ser esos cambios hasta el punto de considerarse como una secuela de perturbación psíquica o daño psíquico; una vez identificados éstos elementos, el perito psicólogo forense evalúa tres aspectos del relato: la coherencia interna, coherencia externa, el respaldo afectivo y la espontaneidad (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2010: P.24)

La coherencia interna se refiere al relato con detalles sucesivos y hechos enlazados, que, dentro del proceso de revelación y posterior investigación, el menor presunta víctima ha efectuado a personas cercanas, al médico o psicólogo tratante, al Fiscal, al investigador judicial, y en esta oportunidad lo relata al perito. Pese al tiempo que transcurre para la evaluación en Medicina Legal: “Por lo general cuando un niño ha sido víctima de actos sexuales su relato es el mismo porque va a dar cuenta de hechos vividos y no

inventados, aunque puede que haya olvidado algunos detalles” (Gómez, 2013).

La coherencia externa tiene relación con la realidad de los detalles que se describen en el relato, es importante identificar si de acuerdo al nivel de neurodesarrollo del entrevistado, puede mencionar datos de tiempo, frecuencia, descripción del lugar de ocurrencia de los hechos aludidos. Éste aspecto puede corroborarse con otros elementos materiales probatorios, como en casos en que de los actos de investigación se obtiene un registro fotográfico del lugar que señala el menor donde posiblemente se perpetraron los actos, y eso permite validar la información aportada en la narración; si el expediente no contiene elementos materiales probatorios que permitan corroborar lo que el menor le está diciendo al perito, éste puede plasmar en su informe la sugerencia de obtenerlos. El respaldo afectivo tiene que ver con manifestaciones de depresión o ansiedad frente a la narración de los hechos, bloqueos o sentimientos de malestar que dificultan contar lo ocurrido; este aspecto debe guardar relación con las ideas que comunica la presunta víctima, y con la espontaneidad con que describe los detalles del suceso. Finalmente, el perito elabora el informe pericial con las observaciones de los aspectos evaluados descritos anteriormente; consigna los hallazgos en alteración de la salud mental como estados depresivos, de ansiedad o trastorno de estrés postraumático; si en la evaluación hubo negación o retractación de las revelaciones hechas en la entrevista forense y qué móviles desencadenaron esas manifestaciones; si la familia o el acompañante relata cambios en el comportamiento del menor; si con fundamento en los informes escolares de antes, durante y después del tiempo en que presuntamente ocurrieron los hechos se identifica

una desmejora en el rendimiento académico o en el comportamiento en la institución escolar a la que pertenece; el análisis documental de los elementos con vocación de prueba que se remitieron en el expediente; se indica si el evaluado tiene memoria basada en experiencias sensoriales o si es una memoria basada en ideas y fantasías, y en consecuencia cómo ocurrieron los hechos; si el evaluado presenta secuelas de perturbación psíquica y si requiere o no tratamiento psicológico; el perito puede sugerir que se haga trabajo de campo para obtener información adicional de utilidad para la investigación; los fundamentos bibliográficos, teorías e investigaciones en psicología clínica que sustentan los conceptos y observaciones emitidos por el perito; y concluye necesariamente respondiendo lo que el oficio petitorio de la Fiscalía solicitó. (Villa, 2013) (Gómez, 2013) (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2010). El informe pericial se sustentará en el juicio oral por el perito que lo practicó, y será sometido a la objeción y refutación por parte de la defensa.

4.2. APRECIACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE VALORACIÓN DE LA ENTREVISTA FORENSE

Comprender que la protección constitucional y legal que se le otorga a los niños, niñas y adolescentes, se deriva de su situación de indefensión y el carácter de vulnerabilidad, nos lleva necesariamente a tratar el postulado de la sana crítica o persuasión racional en la valoración de las pruebas obrantes en el juicio, lo que implica “utilizar las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia” (Corte Constitucional, 2005), y su conexión con el principio constitucional de pro infans, que le impone al juzgador el deber de aplicar las disposiciones normativas e impartir justicia, en armonía con la protección del interés superior del

niño o adolescente y la prevalencia de los derechos del menor sobre los derechos de los demás (Carta Política: Artículo. 44), frente a la duda en la valoración del material probatorio practicado en el juicio.

En la sentencia T-117 de marzo 7 de 2013. Magistrado Ponente Alexei Julio Estrada, la Corte Constitucional hizo importantes apreciaciones respecto al principio del interés superior del menor como criterio orientador de la interpretación y aplicación de las normas, tanto en la realización de la entrevista forense como en el testimonio dentro del juicio oral, e incluso señala la pertinencia de desarrollar constitucional y legislativamente la posibilidad de dársele valor probatorio a la entrevista para evitar la revictimización del niño, niña o adolescente en audiencia.

Si bien, el objetivo de llevar a cabo una entrevista es obtener información veraz, en tiempo, modo y lugar de los hechos motivos de investigación esto debe llevarse a cabo dentro de un ámbito de respeto y dignidad, en el que se tenga en cuenta por el entrevistador el nivel de desarrollo cognoscitivo, lingüístico, de razonamiento, de conocimiento y emociones del niño, entendiendo la prioridad que tienen los derechos de los niños. (...) Es evidente que la diligencia de entrevista, interrogatorio y conainterrogatorio arrojan datos significativos que demuestran las condiciones clínicas en las que quedó el menor-víctima por causa del delito consumado contra su humanidad, se evalúan sus miedos, temores, angustias, sueños, pesadillas, desafectos y trastornos a nivel sexual, entre múltiples situaciones, por lo cual requiere de un ambiente especial y favorable acorde con los principios del *interés superior del menor*.

Es por ello que se requiere de pautas constitucionales y

legales, que en determinados eventos se hace necesario valorar con plenos efectos las entrevistas o versiones rendidas previamente, dado el daño que puede causar obligar a que el menor acuda a la audiencia (aún con las posibilidades de Cámara Gesell y la mediación de profesionales que los asistan) o se le pida recordar el evento traumático. (...)

El principio de prevalencia del interés superior del menor de edad exige de las autoridades y a los particulares el deber de abstenerse de adoptar decisiones y actuaciones que afecten los derechos del menor, generando un trato preferente que obedece a su caracterización jurídica como *sujeto privilegiado*.

Y en consecuencia, en aquellos casos en que los menores son víctimas y deben ser entrevistados e interrogados sobre las situaciones de las cuales fueron víctimas, los anteriores postulados adquieren un matiz especial toda vez que implica necesariamente a la luz del principio *pro infans* integrar sistemáticamente los Artículos. 33 y 44 constitucionales. (Subraya y negrilla fuera del texto)

Respecto al postulado *pro infans* derivado de la Carta Política, en consideración con los principios de concentración e inmediación de la prueba dentro del Sistema Penal Acusatorio (Ley 906 de 2004: Artículos. 374 -379), el Juez debe flexibilizar las actuaciones para evitar conculcar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y ocasionar nuevos daños:

Los principios de concentración y de inmediación de la prueba dentro del sistema penal acusatorio contienen una caracterización trascendental. La inmediación permite al Juez

percibir de su fuente directa las pruebas y las alegaciones de las partes, mientras la concentración hace posible valorar el acervo probatorio en un lapso temporal que no debe ser prolongado, para que lo interiorizado por el juzgador no se desvanezca con el transcurrir del tiempo, principios éstos que deben ser acatados con rigurosidad. (...)

El proceso penal no puede estar sujeto exclusivamente al cumplimiento de las ritualidades que lo caracterizan, pues de la mal entendida rigidez de unos preceptos podría derivarse, de manera abrupta e injustificada, la conculcación de valores superiores del Estado social de derecho, que brinda garantías fundamentales a todos los sujetos procesales, sumado a que el Juez debe disponer de medios técnicos fidedignos, ágiles e idóneos para el registro y reproducción de lo actuado, pues, se repite, no puede desconocerse que *“el legislador habilita la posibilidad de que la inmediación del Juez no se limite únicamente a la práctica de pruebas en su presencia, sino que es posible acudir a medios técnicos de registro y reproducción idóneos y garantes del principio, cuando circunstancias excepcionales así lo requieran”*.

El asunto debió haberse resuelto con acatamiento del principio *pro infans*, previendo que en eventos donde resulten contrapuestas dos prerrogativas, deberá optarse por la solución que otorgue mayores garantías a los derechos de los menores de edad. Recuérdese que, en apropiado desarrollo de la preceptiva constitucional e internacional, el Artículo. 193.7 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), consagra que en los procesos por conductas punibles donde las víctimas hayan sido menores de edad, las autoridades judiciales no les deben generar adicionales daños.

(Corte Suprema de Justicia , 2011)

El deber prescrito en la Ley 1098 de 2006 de no generar daño a los niños, niñas y adolescentes con las actuaciones judiciales, implica que no podrá obligársele al menor presunta víctima de delitos contra su libertad y formación sexuales, a rendir testimonio en el juicio oral, y el asunto deberá resolverse conforme al principio pro infans: Una de las principales razones que finalmente soportaron la sentencia de primera instancia objeto de impugnación en este caso, tiene que ver con la disyuntiva para fallar y resolver el caso frente a la duda que le ofrecía el material probatorio al fallador de primer grado. Tales apreciaciones que constituyen no sólo un defecto fáctico por fallar de manera contraevidente a la realidad del caso que se le presentaba, violan también directamente la Constitución por cuanto infringen los dictados del Artículo. 44 superior, ignoran el principio de la prevalencia de los derechos de los niños, el postulado del interés superior del menor y desconocen la fuerza conclusiva que merece el testimonio de una niña víctima de un atentado sexual. **El asunto merecía resolverse por ende a la luz del principio pro infans, postulado derivado de la Carta Política del cual proviene la obligación de aplicar las distintas disposiciones del ordenamiento jurídico en consonancia con la protección del interés superior del niño.** Los conflictos que se presenten en los casos en los cuales se vea comprometido un menor deben resolverse según la regla pro infans, axioma que desecharon los fallos cuestionados.

La providencia desconoció que los menores de edad, y en especial **una niña de cuatro años que presuntamente ha sido víctima de un delito de abuso sexual, no estaba**

obligada a declarar y que por lo tanto no se podía deducir consecuencias jurídicas de esta prueba imposible, lo cual se establece también de modo claro en el Artículo. 193 del código de la infancia (Ley 1098 de 2006) que dispone que en los procesos judiciales en los que haya víctimas niños o niñas, la autoridad judicial tendrá en cuenta que no se les deben generar nuevos daños (a los niños) con el proceso judicial de los responsables. El deber de los Fiscales que fallaron la investigación de este caso, era velar por la protección del interés superior de la menor, y no deducir consecuencias jurídicas de una falta de comparecencia que no era legalmente exigible. (Corte Constitucional , 2010)

En consideración a la práctica y valoración de los elementos materiales probatorios, el Juez debe ajustarse al principio constitucional del interés superior del menor, lo que no riñe frente a la aplicación del *indubio pro reo*, solo que exige de la autoridad judicial una investigación seria y exhaustiva frente a la duda sobre la ocurrencia de los hechos objetos del proceso. El poder discrecional con que cuenta el funcionario judicial para decretar y practicar pruebas de oficio necesariamente debe ser empleado para alcanzar la verdad, la justicia y una reparación, integral al menor agredido sexualmente cuando quiera que exista una *duda razonable* derivada del análisis del acervo probatorio. En tal sentido, las dudas que tenga el funcionario judicial sobre la ocurrencia del hecho o el grado de responsabilidad del autor o de los partícipes no deben ser resueltas, *ab initio* en beneficio de éstos y en desmedro de los derechos del menor sino que es menester, en estos casos, profundizar aún más en la investigación a fin de despejar cualquier duda razonable al respecto. Lo anterior no

significa que en casos de delitos sexuales cometidos contra menores le esté vedado al funcionario judicial aplicar el *principio del in dubio pro reo*, sino que solamente se puede apelar al mismo en última instancia, luego de haber adelantado una investigación realmente exhaustiva, seria, en la cual se hayan decretado y efectivamente practicado todas las pruebas conducentes y pertinentes para llegar a la verdad, y a pesar de todo, subsista una duda razonable la cual debe ser resuelta a favor del sindicado. Se insiste, sólo en estos casos es constitucionalmente válido aplicar el mencionado principio.

Por tanto, el dictamen como concepto de personas expertas en determinada ciencia, técnica o arte que instruye al juzgador sobre conocimientos de esa índole se convierte en un elemento más de los que se vale el funcionario para convencerse acerca de la realidad de los hechos materia de proceso. No de otra manera se entiende el desarrollo de principios probatorios como el de necesidad y apreciación conjunta de la prueba con arreglo a la crítica racional. En este orden de ideas, en los procesos penales donde las víctimas sean menores de edad el decreto, la práctica y la valoración de las pruebas periciales junto con las demás que hayan sido recaudadas a lo largo de la investigación y la construcción de los indicios, deben estar siempre orientados por la salvaguarda del interés superior del niño, recogido en el Artículo. 20 del Código del Menor y en varios tratados y declaraciones internacionales. Este principio regulador de la normativa de los derechos del menor se funda en la dignidad misma del ser humano y en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno

aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. (Corte Constitucional , 2003)

Puede concluirse que la Corte Constitucional es enfática en los preceptos constitucionales del Artículo. 44 de la Carta, y las demás disposiciones normativas que consagran y desarrollan el interés superior del menor, y la categoría de sujetos de especial protección, aplicables en el proceso penal; pero en la práctica se observa que es el menor a quien se le investiga, y se aplica la obligación de rendir testimonio (Ley 906 de 2004: Artículo. 383), e incluso se suspenden los juicios hasta que el niño o adolescente preste su declaración, y se termina decidiendo dentro de la rigurosidad del formalismo procesal, desconociendo las particularidades de los menores, y contraviniendo el deber

4.3. APRECIACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SOBRE LA VALORACIÓN DE LA ENTREVISTA FORENSE

A diferencia de la Corte Constitucional que se ocupa mayormente de los principios y garantías constitucionales del menor presunta víctima de delitos sexuales en su comparecencia a las diligencias judiciales, y en la decisión el Juez frente a la duda probatoria; la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es nutrida en relación a los aspectos probatorios y procesales de la entrevista forense, del testimonio del menor, la acreditación de los peritos dentro del juicio oral, y la apreciación del contenido del acervo probatorio.

Acerca de la habilidad que tiene el menor víctima de rendir testimonio de manera acertada, y la valoración que hace el Juez penal del

mismo:

A pesar de todo, la impugnación admitida para su estudio, que trata de la agresión sexual de un menor de edad, brinda una vez más la oportunidad a la Corte para **reiterar** su criterio en el sentido de que **al testimonio del menor, víctima de acto sexual, se le debe otorgar una especial confiabilidad, sin que ello signifique demeritar la versión por la mera condición de la edad prematura:**

De acuerdo con investigaciones de innegable carácter científico, se ha establecido que cuando el menor es la víctima de atropellos sexuales su dicho adquiere una especial confiabilidad. Una connotada tratadista en la materia ha señalado en sus estudios lo siguiente:

“Debemos resaltar, que una gran cantidad de investigación científica, basada en evidencia empírica, sustenta la habilidad de los niños/as para brindar testimonio de manera acertada, en el sentido de que, si se les permite contar su propia historia con sus propias palabras y sus propios términos pueden dar testimonios altamente precisos de cosas que han presenciado o experimentado, especialmente si son personalmente significativas o emocionalmente salientes [sic] para ellos. Es importante detenerse en la descripción de los detalles y obtener la historia más de una vez ya que el relato puede variar o puede emerger nueva información. Estos hallazgos son valederos aún para niños de edad preescolar, desde los dos años de edad. Los niños pequeños pueden ser lógicos acerca de acontecimientos simples que tienen importancia para sus vidas y sus relatos acerca de tales hechos suelen ser bastante precisos y bien estructurados. Los niños pueden recordar acertadamente hechos rutinarios que ellos han

experimentado tales como ir a un restaurante, darse una vacuna, o tener un cumpleaños, como así también algo reciente y hechos únicos. Por supuesto, los hechos complejos (o relaciones complejas con altos niveles de abstracción o inferencias) presentan dificultad para los niños. Si los hechos complejos pueden separarse en simples, en unidades más manejables, los relatos de los niños suelen mejorar significativamente. Aún el recuerdo de hechos que son personalmente significativos para los niños pueden volverse menos detallistas a través de largos períodos de tiempo.” (Corte Suprema de Justicia , 2008). Sobre el análisis y valoración del contenido de todo el acervo probatorio por parte del Juez de conocimiento, esencialmente frente a la retractación de la presunta víctima en su testimonio indicó:

Por manera que, desacierta el *Ad quem* al valorar únicamente el relato que madre e hija suministraron en el juicio, y al señalar, sin mayor profundidad, que los testimonios rendidos por los psicólogos y psiquiatras en punto de los dictámenes que elaboraron no irradian matices de la real ocurrencia de los agravios sexuales de que da cuenta la denuncia, pues es tanto como desconocer la realidad probatoria conjugada en el debate oral. Pregonar que no fue aportado concepto alguno sobre la proclividad del sindicato para realizar actos lascivos sobre un menor, para fundamentar la decisión absolutoria, o que el agresor no intimidó a su víctima, como lo hacen la generalidad de los violadores, son argumentos alejados de la realidad probatoria, sobre los cuales no se centró el debate en el juicio oral. (Corte Suprema de Justicia , 2008)

Respecto a la acreditación que se le otorga al entrevistador en

el juicio oral, y la importancia para la valoración de su testimonio:

La entrevista no requiere (por sí) que sea practicada por un profesional de la psicología titulado, como parece entenderlo el recurrente; basta con el recaudo de la versión mediante el apoyo de una persona (testigo de acreditación) con alguna experiencia y aptitud para orientar adecuadamente la conversación, que garantice el respeto a toda forma de violencia (Artículo. 44 C. Pol.). (...) La acreditación del testigo tiene por finalidad que el Juez aprecie la confiabilidad y la validez del medio de convicción que por su conducto se aporta (entrevista, dictamen, etc.); la acreditación se vincula con la legalidad del recaudo de la evidencia, mas no supe la función del Juez como perito de peritos, porque es al Juez a quien corresponde apreciar las pruebas y asignarles mérito persuasivo. El testigo de acreditación funge como la fuente indirecta del conocimiento de los hechos, la importancia del testigo acreditado radica en que su versión es la de un testigo calificado, cuya credibilidad es siempre objeto de examen por el Juez.

El soporte que ofrece a la investigación penal el testigo de acreditación es trascendente porque adecua el interrogatorio a un lenguaje comprensible, de conformidad con la edad y el razonamiento del niño(a), de manera que las respuestas obtenidas le permitan al Juez (como perito de peritos) persuadirse y concluir que la versión lograda es (o no) idónea para construir la sentencia. (Corte Suprema de Justicia , 2009)

Con relación a la valoración del testimonio frente a la retractación y la apreciación de todas las pruebas allegadas al juicio:

Cuando el testigo de cargos que en las diligencias de

instrucción hizo imputaciones de manera certera y concreta, se ve compelido a retractarse en la audiencia del juicio oral, la función del Juez radica en percibir las razones de la retractación, entre ellas las amenazas, la compra del testigo, la persuasión para que se retracte, etc.; el juzgador debe apreciar la espontaneidad de la retractación, porque en todo caso el testimonio retráctil no tiene tarifa probatoria asignada (ni la podría tener), sobre todo cuando se tienen abiertas imputaciones a través de reconocimientos, informes, entrevistas, etc.. No es cierto que el testigo retrocede (sea la víctima, o la madre de la víctima – como en este caso-), le quita credibilidad al dicho de la entrevista; la retractación no es vinculante, sobre todo cuando entraña motivos que repugnan a los objetivos mismos de la administración de justicia.

(...)

El método de contemplación de las pruebas en materia penal es la persuasión racional o sana crítica, que enseña que deben ser apreciadas en conjunto, de forma articulada con los demás elementos probatorios y evidencias del proceso, de acuerdo con las reglas de la lógica, de la ciencia, de la experiencia y del sentido común y en todo caso bajo la condición funcional al Juez de exponer de manera razonable el mérito que les asigna, por cuanto toda sentencia debe contar con una fundamentación fáctica, probatoria y jurídica con identificación de los motivos de estimación y desestimación de los medios de conocimiento válidamente admitidos en el juicio. (Corte Suprema de Justicia , 2009)

La jurisprudencia mencionada hace alusión a los aspectos más significativos en la práctica judicial, que sin desconocer

la discrecionalidad judicial del órgano juzgador, le provee a éste conocimientos orientadores al momento de presidir el juicio oral y fallar; a la vez que tiene utilidad para los demás miembros intervinientes en el proceso.

SÍNTESIS

La entrevista forense practicada mediante el uso de un protocolo adecuado, es un elemento material probatorio de suma envergadura, dado que contiene la revelación de los hechos supuestamente vividos con los detalles jurídicamente relevantes para la investigación; sin éste elemento el perito psicólogo o psiquiatra forense de Medicina Legal no podría valorar el relato y en consecuencia elaborar el informe pericial en conjunto con las demás actuaciones investigativas. En los estrados judiciales la entrevista forense no es prueba, la prueba la constituye el testimonio del menor (Vélez, 2013); pero permite acercar al Juez a los hechos, pudiendo o no ser coherente con otras revelaciones en distintos momentos, o con el relato ofrecido al perito de Medicina Legal, brinda detalles que pueden corroborarse con los demás elementos materiales probatorios allegados al proceso.

Las alegaciones sobre actos sexuales abusivos no gozan de credibilidad a priori, entendiendo que en cada caso el testimonio tendrá un mérito probatorio; siendo claro que frente al análisis de todos los medios de convencimiento obrantes en el proceso, y la consecuente decisión judicial, el fallador no podrá sacrificar los derechos del menor de edad, frente a la ponderación de los derechos de los demás intervinientes.

En los casos en que se presenta retractación, la entrevista forense, el informe pericial que contiene la valoración del relato, y la

sustentación de éste por el perito, junto con la declaración del entrevistador como testigo de acreditación, permiten impugnar la credibilidad del testimonio de ese menor. Cabe resaltar que la Corte Constitucional ha indicado que en determinadas situaciones deberá dársele valor probatorio a la entrevista forense practicada, considerando que pese al uso de cámara de gesell, y la presencia de psicólogo del ICBF, es traumático para el menor víctima recordar los detalles de ese suceso vivido (Corte Constitucional , 2013); ese aporte deberá considerarse no solo para “determinadas situaciones” como lo señala la sentencia, sino para todos los testimonios, toda vez que puede prescindirse de este medio cognoscitivo siempre que se cuente con la entrevista forense y el acompañamiento de los demás elementos materiales probatorios legalmente obtenidos. Las garantías constitucionales y procesales del acusado, y de las demás partes intervinientes en el juicio oral, no son un argumento para pasar por alto los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los menores no pueden ser tratados igual que los adultos respecto a la práctica de los testimonios, como tampoco decidir frente a la duda probatoria en contra del principio pro infans. La autonomía y discrecionalidad judicial, no puede reñir con el interés superior del menor.

La valoración que hace el Juez de conocimiento no deberá apartarse de los principios constitucionales de que gozan los niños, niñas y adolescentes, en la práctica, en la apreciación de las pruebas, en su decisión, y en general en todas las actuaciones judiciales.

¿Qué debe hacerse para minimizar o evitar la revictimización de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de actos sexuales abusivos?

Luego de haber realizado un estudio exhaustivo de conceptos como acto sexual abusivo y entrevista forense, así como también la manera en que los funcionarios deben intervenir y actuar en los eventos en los cuales los niños, niñas y adolescentes son víctimas de actos sexuales abusivos o de conductas que atentan directamente contra la libertad, la integridad física y el desarrollo y la formación sexual de estos, he llegado a la conclusión de que en estos caso se debe evitar a toda costa la revictimización de los menores, esto teniendo en cuenta las consecuencias psicológicas y motivacionales que deja el hecho de haber vivido algún tipo de episodio traumático como un acto sexual abusivo, y el hecho de tener que revivirlo en el desarrollo de un proceso penal.

El Estado colombiano y las ramas que lo componen están en la obligación de desarrollar mecanismos que permitan judicializar a los sujetos activos de esta tipo de conductas pero que al mismo tiempo garanticen la protección y la no revictimización de los niños, niñas y adolescentes que sean víctimas de actos sexuales abusivos, yo propongo que se empleen los medios tecnológicos a los cuales hoy tenemos acceso, con el fin de que los menores no se tengan que ver en la obligación de encarar nuevamente a su agresor y revivir momentos que lo han afectado gravemente y dejen secuelas a largo plazo; Propongo que dentro del proceso penal el menor no tenga que acudir personalmente a ninguna audiencia ni contar en repetidas ocasiones como ocurrieron los hechos, si no que se pueda hacer uso del video de la entrevista forense y que esto sea considerado no como material probatorio con vocación de prueba, si no como una prueba en todo el sentido de la palabra.

Todo lo anterior con el fin de garantizarle los derechos fundamentales a los niños, niñas y adolescentes, evitar esa

revictimización y contribuir de manera significativa en la recuperación y superación del evento traumático por el que ha pasado el menor.

CONSIDERACIONES FINALES

En relación a la pregunta que desato esta investigación de naturaleza documental, cualitativa es menester decir que si bien es cierto que la doctrina representada en los fallos de la Corte Suprema de Justicia como máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria y de la Corte Constitucional, concuerdan con los resultados de indagaciones de orden científico según las cuales, En casos de conductas que atentan contra la libertad y la integridad sexual de menores de edad teniendo en cuenta que la mayoría de los niños poseen la capacidad moral y cognitiva de dar su testimonio en los tribunales y que su dicho deber ser analizado junto con los demás medios de convicción allegados a un proceso, particularmente en los casos de abusos sexuales, en los cuales, se ha intentado disminuir la revictimización o victimización secundaria del niño, acudiendo a psicólogos especialistas que ayuden al menor a expresar lo sucedido, se puede evidenciar que persiste la falta de técnica en el entrevistador psicólogo y que decir del entrevistador no profesional que está facultado legalmente para la realización de la entrevista tal y como lo establece los parámetros contenidos en los artículos 1 y 2 de la ley 1652 de 2013

A pesar de los diferentes protocolos de entrevista existentes y aplicables en Colombia no se puede asegurar con absoluta certeza que exista un método infalible que garantice la evitación de la victimización secundaria en tanto luego del hecho victimizante el niño, niña o adolescente es sometido bien sea en cámara Gesell o

no por medio de profesional especializado o idóneo a recordar el hecho victimizante y no solo eso sino que lo que se busca es disminuir esa victimización secundaria con el concurso y la Participación obligatoria en estas entrevistas de profesionales en desarrollo familiar, trabajadores sociales y profesionales afines., atendiendo los preponderantes derechos fundamentales que están en juego como el principio del interés superior del menor- que se erige como un criterio orientador de la interpretación y aplicación de las normas de protección de la infancia y la adolescencia y además atendiendo al desarrollo en un ámbito de respeto y dignidad, donde el entrevistador constate el nivel de desarrollo cognoscitivo, lingüístico, de razonamiento, de conocimiento y emociones del niño, entendiendo la prioridad que tienen los derechos de los niños, esto en si, no evita la necesidad probatoria de llevar al juez al convencimiento más allá de duda razonable para definir la cuestión en litigio. Pues su práctica hace parte de la labor de instrucción e indagación

La entrevista entra al proceso como prueba de referencia, medio de prueba que no desconoce los derechos de defensa, contradicción ni el acceso efectivo a la administración de justicia, aunque sea admitida excepcionalmente, su valor y aporte para esclarecer los hechos y definir la responsabilidad penal del acusado, siempre dependerá del soporte que encuentre en otros medios de prueba. En este sentido la jurisprudencia ha expresado que la denominada prueba de referencia tiene un carácter excepcional, en tanto el sistema acusatorio procura que la totalidad de las pruebas sean directas y acopiadas en el juicio oral en desarrollo del principio de inmediación, y la concentración de la prueba. Para la Corte Constitucional la prueba de referencia representa una delicada excepción a la regla general de la inmediación de la prueba, al

tiempo que dificulta intensamente la contradicción y altera de este modo las exigencias del principio de concentración, para que en un tiempo continuo, en el espacio de la audiencia oral, se lleven los hechos al proceso a través de pruebas que los determinen de modo directo.

La Corte Suprema de Justicia en fallo de marzo 6 de 2008 (rad. 27.477), M. P. Augusto J. Ibáñez Guzmán, explicó que la prueba de referencia tiene cabida solo excepcionalmente en aquellos eventos en los cuales no haya una plena disposición del declarante por ciertos motivos que son insuperables, atendiendo casos de extrema necesidad, para que no se convierta en la regla general y así se evite confrontar realmente a los testigos. Como es el caso de los menores de edad.

En igual sentido la Corte Constitucional en la sentencia C-144 de 2010 explicó que aunque la prueba de referencia sea admitida excepcionalmente, su valor y aporte para esclarecer los hechos y definir la responsabilidad penal del acusado, siempre dependerá del soporte que encuentre en otros medios de prueba, como quiera que ninguna condena puede fundamentarse exclusivamente en pruebas de referencia tal y como lo dispone el artículo 381 de la ley 906/ de 2004.

En este sentido se insiste que los protocolos usados en Colombia no garantizan como quedó evidenciado en el trabajo el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de evitar la victimización secundaria, este es un efecto inherente a la instrucción procesal, aunque se hacen esfuerzos por eliminarla de la indagación.

El exagerado formalismo y la legalidad que reviste las actuaciones penales, no siempre van de la mano con el

restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de actos sexuales abusivos. El ordenamiento jurídico cuenta con disposiciones constitucionales, con normatividad de prevalente aplicación como lo es la Ley 1098 de 2006, la Ley 1146 de 2007 en materia de prevención de la violencia sexual, y un Sistema Penal Acusatorio; pero no se tiene la infraestructura ni el recurso humano para lograr que la justicia colombiana funcione de manera eficiente.

Son realmente críticos los problemas en la investigación de los actos sexuales abusivos, los entrevistadores además de la capacitación por ICITAP Colombia que permite aplicar los protocolos de entrevista y previene al entrevistador de cometer errores que alteren la narración y las respuestas del menor, deberían tener formación en psicología, ello permitiría hacer mejor su trabajo y hacer frente a las posibles dificultades que se presentan durante la entrevista forense. Un investigador sin la formación profesional no está en capacidad de abordar niños o adolescentes con discapacidades cognitivas o trastornos de neurodesarrollo, y está en propensión a cometer errores que pueden alterar las respuestas del entrevistado, y repercutir en el indiciado y en la administración de justicia.

La práctica de la entrevista forense no puede tratarse como la observancia de un requisito o una simple actuación, es una actividad seria que exige formación específica y especializada, habilidades, y no estar sujetos a límite temporal; el propósito de la entrevista riñe con la exigencia en el cumplimiento de estadísticas de entrevistas diarias para evitar la congestión del sistema, sacrificando el tiempo que requiere realizarlas con calidad. En el CAIVAS de Medellín existe solo una patrulla de Infancia y

Adolescencia para atender los casos denunciados en la línea de la Fiscalía; se cuenta solo con 12 investigadores criminales de CTI para atender la ciudad y demás municipios de Antioquia, en la práctica de entrevistas forenses, para comparecer a audiencias y realizar actos investigativos; es una grave dificultad en la atención de un acto urgente, porque se debe contar además de la patrulla, con la disponibilidad del Defensor de Familia, y de un investigador. No se cuenta con el número suficiente de peritos en psicología y psiquiatría forense en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para realizar valoración psicológica o psiquiátrica, por lo que el lapso transcurrido entre la entrevista forense y la valoración pericial puede transcurrir como mínimo seis meses e incluso años; un problema grave porque en muchos casos el niño o adolescente no asiste a la cita en Medicina Legal, o si acude, por el paso del tiempo o por tratamiento de estrés postraumático pudo olvidar detalles que inciden en la consistencia del relato; o como ocurre en la mayoría de casos en que el abuso es intrafamiliar, el menor se ve expuesto a la contaminación de presiones sociales y culpas familiares y por ende se retracta de las revelaciones de los actos sexuales abusivos. La valoración del relato por parte de Medicina Legal, solo debe ser solicitado por el Fiscal en casos en los cuales realmente se requiera, ello para evitar la revictimización del niño o adolescente, y para darle celeridad al proceso no debe hacerse. En los estrados judiciales también se presentan graves dificultades, las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio no se compadecen de las características propias del menor presunta víctima; y donde el Fiscal en algunos casos no tiene una participación activa, a veces ni siquiera prepara el caso, no objeta algunas interpelaciones, o no realiza preguntas que le permitan al perito de Medicina Legal o al entrevistador como

testigo de acreditación explicar con suficiencia los hallazgos encontrados en el niño entrevistado y evaluado; existen casos en que frente a la retractación, el fallador solo le otorga valor probatorio al testimonio retractado y le resta valor a las declaraciones contenidas en la entrevista forense y en los demás medios de prueba, desconociendo principios constitucionales como la prevalencia de los derechos de los niños sobre los demás derechos, y el postulado del interés superior del menor.

Si lo que se persigue es una real protección sin revictimización, trayendo lo que indicó la Corte Constitucional en la Sentencia T-078 de 2010 que al menor no se le puede dañar con las actuaciones judiciales, y si ello se analiza en conjunto con el Artículo. 150° Inciso 4° de la Ley 1098 de 2006, frente a la práctica del testimonio del menor podría pensarse en alternativas como tener la entrevista forense como prueba anticipada, la cual se encuentra grabada y respaldada por el entrevistador como testigo de acreditación, y se le acompañan además del informe pericial, otros elementos materiales probatorios que el Juez puede analizar en conjunto; no sería necesaria la presencia física del niño, niña o adolescente.

Éste trabajo monográfico aporta desde la crítica, la necesidad de integrar el derecho con las demás ciencias sociales y humanas, un llamado al Estado para subsanar la crisis de infraestructura y de recurso humano que tiene el aparato judicial y el ICBF a fin de brindar cobertura de calidad a los niños, niñas y adolescentes en el acceso a la justicia y a tratamiento clínico, en fin, a un verdadero restablecimiento de sus derechos.

BIBLIOGRAFÍA

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Diciembre de 2012). Boletín estadístico mensual. Centro de referencia nacional sobre violencia (CRNV). Recuperado de http://www.medicinalegal.gov.co/images/stories/inml/Imágenes_2013/abril/12-diciembre-2012.pdf

Abelleira, H. (2009). El abuso sexual infantil en la familia: catástrofe en los vínculos. *Cuestiones de infancia*, XIII, 34-45.

Aguilar, J. M. (2007). S.A.P. Síndrome de alienación parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro. (Cuarta ed.). Madrid, España: Editorial Almuzara, S.L.

APA. (1995). DSM-IV. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales - cuarta versión. Barcelona: MASSON.

Asociación colombiana para la defensa del menor maltratado. (Marzo de 1996). Guía para la detección precoz del abuso sexual infantil. Guía para la detección precoz del abuso sexual infantil. Bogotá D.C.: Impre Andes S.A.

Bellinzona, G., Decuadro, M., Charczewki, G., & Rubio, I. (Marzo de 2005). Maltrato infantil y abuso sexual Análisis retrospectivo de las historias clínicas de niños internados en el Centro hospitalario Pereira Rossell en el período 1/1998-12/2001. *Revista Médica del Uruguay*, 21(1). Consultado en base de datos SCIELO, dirección URL:

http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0303-32952005000100008).

Cantón, J., & Cortés, M. d. (2008). Guía para la evaluación del abuso sexual infantil. Madrid: Ediciones Pirámide.

Cernadas, J. A. (2009). La violencia y lo violentado, historia de un trauma. *Cuestiones de infancia*, XIII, 46-59.

- Congreso de la República de Colombia. (24 de Julio de 2000). Ley 599 de 2000. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0599_2000.html# 1](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0599_2000.html#1)
- Congreso de la República de Colombia. (31 de Agosto de 2004). Ley 906 de 2004. Recuperado de Congreso de la República: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_09060_204a.html #1](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_09060_204a.html#1)
- Congreso de la República de Colombia. (8 de Noviembre de 2006). Ley 1098 de 2006.
Recuperado de Secretaria de Senado: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley_1098_2006_pr00_1.html#79
- Congreso de la República de Colombia. (10 de Julio de 2007). Ley 1146 de 2007. Recuperado el 1 de Octubre de 2012, de Secretaría Senado: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2007/ley_1146_2007.html
- Cossio, N. A. (Junio de 2012 -Segunda época-). El sistema penal acusatorio y su incidencia en los problemas de justicia en el municipio de Andes: el caso del menor de edad como víctima de violencia sexual. Estudios de Derecho, LXIX(153), 316-340.
- Echeburúa, E., & Guerricaechevarría, C. (2000). Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico. Barcelona: Editorial Ariel S.A.
- Fiscalía General de la Nación. (Diciembre de 2008). La prueba en el proceso penal colombiano.
Recuperado de 2013, de <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/LaPruebaenelProcesoPenalColombiano.pdf>
- Frizzera, O. (2009). El lugar de los padres en la violencia del niño. Cuestiones de infancia, XIII, 75-81.

- Garrido, E., & Masip, J. (Mayo de 2004). La evaluación del abuso sexual infantil. Recuperado de psicojurix.com: <http://psicojurix.com/pdf/asigarrido-masip.pdf>
- Giraldo, C. A. (2009). Medicina Forense (Décimo tercera ed.). Medellín, Antioquia, Colombia: Librería Señal Editora.
- Giraldo, D. A. (19 de Abril de 2013). Fiscal CAIVAS. Especialista en derecho penal y criminología. (Y. Mira Hernández, Entrevistador) Medellín, Antioquia, Colombia.
- Gómez, L. P. (26 de Abril de 2013). Perito en Psicología Forense. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Magíster en psicología jurídica. (Y. Mira Hernández, Entrevistador) Medellín, Antioquia, Colombia.
- ICBF. (2007). Guía de atención para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Recuperado de www.icbf.gov.co: <https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/5Guiadeatencionparaninos,ninasyadolescentesvictimasdeviolenciasexual.pdf>
- ICBF. (Diciembre de 2012). Observatorio del bienestar de la niñez N°2. Recuperado de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortallCBF/Bienestar/Programas%20y%20Estrategias/ObservatorioBienestar/Boletines/OBSERVATORIO%20DE%20LANI%C3%91EZn2.pdf>
- ICITAP COLOMBIA. (6 de Mayo de 2008). Curso de entrevistas forenses a niños y su preparación para el juicio. Protocolo SATAC (RATAC, finding words). Recuperado de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/933_satatac.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar & Universidad Nacional de

Colombia. (2006)¿Derechos deshechos? Modelo de gestión para la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. (M. Barrios, A. Góngora, & C.J. Suarez, Edits.) Bogotá D.C.: Técnica Gráfica San Ltda.

Instituto Municipal de Investigación Médica. Departamento de Informática Médica. (1995). DSM - IV. Recuperado el 6 de Junio de 2013, de <http://www.slideshare.net/apinillo03/dsm-iv-pdf-completo-12543578>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (3 de Julio de 2009). Reglamento Técnico para el Abordaje Forense Integral en la Investigación del Delito Sexual. Recuperado de criminalforense.com:<http://criminalforense.com/wp-content/uploads/2012/03/Abordaje-Forense-delito-sexual-INMLCF.pdf>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (1 de Febrero de 2010). Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses en niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de delitos sexuales. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/images/stories/root/guias/ninasyninos.pdf>

Janin, B. (2009). La violencia en la estructuración subjetiva. Cuestiones de infancia, XIII, 15-33.

Jiménez, C., & Martín, C. (Enero - Abril de 2006). Valoración del Testimonio en Abuso Sexual Infantil (A.S.I.) The Testimony Assessment on Sexual Abuse on Children. Cuadernos de Medicina Forense, 12(43-44), 83-102. <http://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/07.pdf>. Obtenido de Biblioteca virtual Scielo España <http://scielo.isciii.es/scielo.php>.

Juarez López, J. R. (2004). La credibilidad del testimonio infantil ante

supuestos de abuso sexual: indicadores psicosociales.

Recuperado de

<http://www.slideshare.net/elmundodelosasi/la-credibilidad-del-testimonio-infantil-ante-supuestos-abusos-sexuales-indicadores-psicosociales-por-josep-ramon-jurez-lpez>

Lamb, M. E. (Revisión 2007). Protocolo del NICHD para las entrevistas en la investigación de víctimas de abuso sexual. Recuperado de

<http://bscw.rediris.es/pub/bscw.cgi/d907463/PROTOCOLO%20DEL%20NICHD%20Revisión%202007.pdf>

López, F., Hernández, A., & Carpintero, E. (1995). Los abusos sexuales de menores: concepto, prevalencia y efectos. (J. Palacios, Ed.) Revista Infancia y Aprendizaje. Journal for the study of education and development(71), 77-98.

López, R. D. (2002). El abuso sexual infantil y la violencia facilitadores de la prostitución del menor. Alborada, 31-35.

Masip, J., & Garrido, E. (2007). La evaluación del abuso sexual infantil. Sevilla, España: Editorial MAD, S.L.

Mebark, M., Martínez, M., Sánchez, A., & Lozano, J. (Enero - Junio de 2010). Una revisión acerca de la sintomatología del abuso sexual infantil. Psicología Desde el Caribe(25), 128-154.

Ochoa, Á. P. (21 de Abril de 2013). Fiscal CAIVAS. Derecho. (Y. Mira Hernández, Entrevistador) Medellín, Antioquia, Colombia.

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD - OFICINA REGIONAL DE LA OMS. (s.f.). AIEPI-

Maltrato Infantil y Abuso Sexual en la Niñez. Recuperado de PAHO -

- Panamerican Health Organization:
<http://www.paho.org/spanish/ad/fch/ca/si-maltrato1.pdf>
- Palacios, J., Moreno, M., & Jiménez, J. (Diciembre de 1995). El maltrato infantil: concepto, tipos, etiología. *Infancia y Aprendizaje*, 71, 7-21.
- Parra, J. (2007). *Manual de derecho probatorio* (Décima sexta ed.). Bogotá, Colombia: Librería Ediciones del Profesional Ltda.
- Peña, A. M. (20 de Junio de 2013). Psicóloga. Hogar Infantil Juan Matachín. ICBF. Psicología. (Y. Mira Hernández, Entrevistador) Medellín, Antioquia, Colombia.
- Pineda, C. (24 de Abril de 2013). Investigadora criminal CTI CAIVAS. Psicóloga Forense. Especialista en valoración del daño en salud mental. (Y. Mira Hernández, Entrevistador) Medellín, Antioquia, Colombia.
- Quintero, Á. M. (Diciembre de 2010). Pruebas psicosociales en derecho de infancia, adolescencia y familia. Recuperado de Corte Interamericana de Derechos Humanos:
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26277.pdf>
- Radicación N°730011102000200800099 01 C.S. de J., 730011102000200800099 01 (Consejo Superior de la Judicatura 10 de Agosto de 2011).
- Ramirez, W. (2002). Caracterización de ofensores sexuales juveniles: experiencia de la Clínica de Adolescentes del Hospital Nacional de Niños. *Acta Pediátrica Costarricense*, 16(2), 69-74.
 Disponible en base de datos Scielo URL:
http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-00902002000200005&script=sci_arttext.
- Renfrew, J. W. (2001). *La agresión y sus causas*. México: Editorial Trillas.
- Rodríguez, L. (Enero - Junio de 2003). Intervención interdisciplinaria en

casos de abuso sexual infantil. Universitas Psychologica - Pontificia Universidad Javeriana, 2(1), 57-70.

Consultado en Internet el 25/6/2012 en:
[http://sparta.javeriana.edu.co/psicologia/publicaciones/actualizarr
evista/archivos/V2 N107intervencion.pdf](http://sparta.javeriana.edu.co/psicologia/publicaciones/actualizarr
evista/archivos/V2 N107intervencion.pdf).

Romero, A. (Julio de 2006). El abuso sexual intrafamiliar: revisión temática. Dialógica, III(1), 61- 96.

Ruiz, M. P. (Noviembre de 2006). Falsas alegaciones de abuso sexual infantil, detección y abordaje pericial. Jueces para la democracia(57), 91-98.

SAVE THE CHILDREN. (2001). Instituto de Formación Docente Continua de El Bolsón Recuperado el 2 de octubre de 2012, de [http://www.ifdcelbolson.edu.ar/mat_biblio/provivavoz/manual_save_childre
ns.pdf](http://www.ifdcelbolson.edu.ar/mat_biblio/provivavoz/manual_save_childre
ns.pdf)

Sentencia C-202 de 2005 Corte Constitucional, D-5336 (Corte Constitucional 8 de Marzo de 2005).

Sentencia C-876 Corte Constitucional, D-8520 (Corte Constitucional 22 de Noviembre de 2011). Sentencia N° 28257 C.S.J., 28257 (Corte Suprema de Justicia 29 de Febrero de 2008).

Sotomayor, H. (Marzo de 2003). Una reflexión histórico antropológica sobre el maltrato infantil en Colombia. De las sociedades prehispánicas a la actual. Revista Colombiana de Pediatría, 38(1), [http://www.encolombia.com/medicina/pediatria/pedi38103-
contenido.htm](http://www.encolombia.com/medicina/pediatria/pedi38103-
contenido.htm).

Torres, S. (18 de Abril de 2013). Investigadora criminal CTI URI. Psicóloga Forense. Especialista en valoración del daño en salud mental. (Y. Mira Hernández, Entrevistador) Copacabana, Antioquia, Colombia.

Unidas, N. (20 de Noviembre de 1989). Convención sobre los derechos del niño. Recuperado de

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

Urra, J. (2007). S.O.S. Víctima de abusos sexuales. Madrid: Ediciones Pirámide.

Vaccaro, S., & Barea, C. (2009). El pretendido síndrome de alienación parental. Un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. Bilbao, España: Editorial Desclee de Brouwer S.A.

Valencia, O. (2012). Características demográficas y psicosociales de los agresores sexuales. Revista Diversitas - Perspectivas en Psicología, 6(2), 297-308. Consultado en base de datos Scielo URL: <http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v6n2/v6n2a07.pdf>.

Vélez, L. G. (22 de Abril de 2013). Juez Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento.

Derecho. (Y. Mira Hernández, Entrevistador) Medellín, Antioquia, Colombia.

Villa, J. (29 de Abril de 2013). Perito en Psicología Forense. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Psicólogo Forense. (Y. Mira Hernández, Entrevistador) Medellín, Antioquia, Colombia.

WHO (WORLD HEALTH ORGANIZATION). (2003). Guidelines for medico-legal care of victims of sexual violence. Recuperado el 22 de Julio de 2012, de <http://whqlibdoc.who.int>:

<http://whqlibdoc.who.int/publications/2004/924154628X.pdf>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Diciembre de 2012). Boletín estadístico mensual. Centro de referencia nacional sobre violencia (CRNV). Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/images/stories/inml/Imágenes2013/abril/12-diciembre-2012.pdf>

Bellinzona, G., Decuadro, M., Charczewski, G., & Rubio, I. (Marzo de 2005). Maltrato infantil y abuso sexual Análisis retrospectivo

de las historias clínicas de niños internados en el Centro Hospitalario Pereira Rossell en el período 1/1998-12/2001. Revista Médica del Uruguay, 21(1. Consultado en base de datos SCIELO, dirección URL:
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S030332952005000100008).

Cantón, J., & Cortés, M. d. (2008). Guía para la evaluación del abuso sexual infantil. Madrid: Ediciones Pirámide.

Congreso de la República de Colombia. (24 de Julio de 2000). Ley 599 de 2000. Recuperado de
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0599_2000.html#1

Congreso de la República de Colombia. (31 de Agosto de 2004). Ley 906 de 2004. Recuperado de Congreso de la República:
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_09060_204a.html #1](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_09060_204a.html#1)

Congreso de la República de Colombia. (8 de Noviembre de 2006). Ley 1098 de 2006.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley_1098_2006_pr00_1.html#7

Congreso de la República de Colombia. (10 de Julio de 2007). Ley 1146 de 2007. Secretaría Senado:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2007/ley_1146_2007.html

Cossio, N. A. (Junio de 2012 -Segunda época-). El sistema penal acusatorio y su incidencia en los problemas de justicia en el municipio de Andes: el caso del menor de edad como víctima de violencia sexual. Estudios de Derecho, LXIX(153), 316-340.

Echeburúa, E., & Guerricaechevarría, C. (2000). Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico.

Barcelona: Editorial Ariel S.A.

Fiscalía General de la Nación. (Diciembre de 2008). La prueba en el proceso penal colombiano.

De <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/LaPruebaenelProcesoPenalColombiano.pdf>

Giraldo, C. A. (2009). Medicina Forense (Décimo tercera ed.). Medellín, Antioquia, Colombia: Librería Señal Editora.

Giraldo, D. A. (19 de Abril de 2013). Fiscal CAIVAS. Especialista en derecho penal y criminología. (Y. Mira Hernández, Entrevistador) Medellín, Antioquia, Colombia.

Gómez, L. P. (26 de Abril de 2013). Perito en Psicología Forense. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Magíster en psicología jurídica. (Y. Mira Hernández, Entrevistador) Medellín, Antioquia, Colombia.

ICBF. (Diciembre de 2012). Observatorio del bienestar de la niñez N°2. Recuperado, de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortallCBF/Bienestar/Programas%20y%20>

ICITAP COLOMBIA. (6 de Mayo de 2008). Curso de entrevistas forenses a niños y su preparación para el juicio. Protocolo SATAC (RATAC, finding words). Recuperado de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/933_satac.pdf

Instituto Municipal de Investigación Médica. Departamento de Informática Médica. (1995).

DSM - IV. Recuperado de <http://www.slideshare.net/apinillos03/dsm-iv-pdf-completo-12543578>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (1 de Febrero de

2010). Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses en niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de delitos sexuales. Recuperado de http://www.medicinalegal.gov.co/images/stories/root/guias/nina_syninos.pdf

Jiménez, C., & Martín, C. (Enero - Abril de 2006). Valoración del Testimonio en Abuso Sexual Infantil (A.S.I.) The Testimony Assessment on Sexual Abuse on Children. Cuadernos de Medicina Forense, 12(43-44), 83-102.

<http://scielo.isciii.es/pdf/cmfn/n43-44/07.pdf>. Obtenido de Biblioteca virtual Scielo España <http://scielo.isciii.es/scielo.php>.

Lamb, M. E. (Revisión 2007). Protocolo del NICHD para las entrevistas en la investigación de víctimas de abuso sexual. Recuperado el de

<http://bscw.rediris.es/pub/bscw.cgi/d907463/PROTOCOLO%20DEL%20NICHD%20Revisión%202007.pdf>

López, F., Hernández, A., & Carpintero, E. (1995). Los abusos sexuales de menores: concepto, prevalencia y efectos. (J. Palacios, Ed.) Revista Infancia y Aprendizaje. Journal for the study of education and development(71), 77-98.

Masip, J., & Garrido, E. (2007). La evaluación del abuso sexual infantil. Sevilla, España: Editorial MAD, S.L.

Ochoa, Á. P. (21 de Abril de 2013). Fiscal CAIVAS. Derecho. (Y. Mira Hernández, Entrevistador) Medellín, Antioquia, Colombia.

Peña, A. M. (20 de Junio de 2013). Psicóloga. Hogar Infantil Juan Matachín. ICBF. Psicología. (Y. Mira Hernández, Entrevistador) Medellín, Antioquia, Colombia.

Pineda, C. (24 de Abril de 2013). Investigadora criminal CTI CAIVAS.

Psicóloga Forense. Especialista en valoración del daño en salud mental. (Y. Mira Hernández, Entrevistador) Medellín, Antioquia, Colombia.

Radicación N°730011102000200800099 01 C.S. de J., 730011102000200800099 01 (Consejo Superior de la Judicatura 10 de Agosto de 2011).

Rodríguez, L. (Enero - Junio de 2003). Intervención interdisciplinaria en casos de abuso sexual infantil. *Universitas Psychologica - Pontificia Universidad Javeriana*, 2(1), 57-70.

http://sparta.javeriana.edu.co/psicologia/publicaciones/actualizarrvista/archivos/V2_N107intervencion.pdf.

Romero, A. (Julio de 2006). El abuso sexual intrafamiliar: revisión temática. *Dialógica*, III(1), 61- 96.

SAVE THE CHILDREN. (2001). Instituto de Formación Docente Continua de El Bolsón <http://www.ifdcelbolson.edu.ar/>. Recuperado el 2 de octubre de 2012, de http://www.ifdcelbolson.edu.ar/mat_biblio/provivavoz/manual_save_childrens.pdf

Sentencia C-202 de 2005 Corte Constitucional, D-5336 (Corte Constitucional 8 de Marzo de 2005).

Sentencia C-876 Corte Constitucional, D-8520 (Corte Constitucional 22 de Noviembre de 2011). Sentencia N° 28257 C.S.J., 28257 (Corte Suprema de Justicia 29 de Febrero de 2008).

Sentencia N° 28742 C.S.J., 28742 (Corte Suprema de Justicia 13 de Febrero de 2008). Sentencia N° 32595 C.S.J., 32595 (Corte Suprema de Justicia 9 de Noviembre de 2009). Sentencia N°24955 C.S.J., 24955 (Corte Suprema de Justicia 27 de Julio de 2006).

Sentencia N°27477 C.S.J., 27477 (Corte Suprema de Justicia 6 de Marzo de 2008). Sentencia N°32192 C.S.J., 32192 (Corte

- Suprema de Justicia 28 de Octubre de 2009).
- Sentencia T-078 Corte Constitucional, 2418585 (Corte Constitucional 19 de marzo de 2010). Sentencia T-117 Corte Constitucional, 3484833 (Corte Constitucional 7 de Marzo de 2013).
- Sentencia T-205 Corte Constitucional, 2830810 (Corte Constitucional 24 de Marzo de 2011). Sentencia T-554 Corte Constitucional, 695077 (Corte Constitucional 10 de Julio de 2003).
- Torres, S. (18 de Abril de 2013). Investigadora criminal CTI URI. Psicóloga Forense. Especialista en valoración del daño en salud mental. (Y. Mira Hernández, Entrevistador) Copacabana, Antioquia, Colombia.
- Unidas, N. (20 de Noviembre de 1989). Convención sobre los derechos del niño. Recuperado el 13 de Julio de 2013, de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
- Urra, J. (2007). S.O.S. Víctima de abusos sexuales. Madrid: Ediciones Pirámide.
- Vaccaro, S., & Barea, C. (2009). El pretendido síndrome de alienación parental. Un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. Bilbao, España: Editorial Desclée de Brouwer S.A.
- Vélez, L. G. (22 de Abril de 2013). Juez Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento. Derecho. (Y. Mira Hernández, Entrevistador) Medellín, Antioquia, Colombia.
- Villa, J. (29 de Abril de 2013). Perito en Psicología Forense. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Psicólogo Forense. (Y. Mira Hernández, Entrevistador) Medellín, Antioquia, Colombia.